



### Sumario

#### IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2023/C 223/01

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea* . . . . .

1

#### V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

##### Tribunal de Justicia

2023/C 223/02

Asunto C-620/21, MOMTRADE RUSE: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 11 de mayo de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad — Bulgaria) — MOMTRADE RUSE OOD / Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite [Procedimiento prejudicial — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 132, apartado 1, letra g) — Exención de las prestaciones de servicios directamente relacionadas con la asistencia social y con la seguridad social, realizadas por organismos a los que el Estado miembro de que se trate reconozca su carácter social — Prestaciones de servicios a una persona que no tenga la condición de sujeto pasivo en un Estado miembro distinto del Estado en que esté establecido el prestador del servicio — Apreciación de la naturaleza de las prestaciones y del requisito de organismo al que se reconoce su carácter social — Determinación del Derecho nacional aplicable — Concepto de «Estado miembro de que se trate»] . . . . .

2

2023/C 223/03	Asunto C-817/21, Inspecția Judiciară: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de mayo de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel București — Rumanía) — R.I. / Inspecția Judiciară, N.L. (Procedimiento prejudicial — Estado de Derecho — Independencia de la justicia — Artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo — Decisión 2006/928/CE — Independencia judicial — Procedimiento disciplinario — Inspección judicial — Inspector jefe con potestades normativas, de selección, de evaluación, de nombramiento y de instrucción disciplinaria) . . . . .	3
2023/C 223/04	Asunto C-101/22 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 11 de mayo de 2023 — Comisión Europea / Sopra Steria Benelux, Unisys Belgium [«Recurso de casación — Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Artículo 169 — Recurso de casación interpuesto contra el fallo de la resolución del Tribunal General — Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 — Artículo 170, apartado 3 — Punto 23 del anexo I — Licitador no adjudicatario que pone en conocimiento de la Comisión Europea indicios sobre el carácter anormalmente bajo de la oferta seleccionada — Alcance de la obligación de motivación que incumbe al órgano de contratación»] . . . . .	4
2023/C 223/05	Asunto C-155/22, Bezirkshauptmannschaft Lilienfeld: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 11 de mayo de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesverwaltungsgericht Niederösterreich — Austria) — RE / Bezirkshauptmannschaft Lilienfeld [Procedimiento prejudicial — Transportes por carretera — Normas comunes relativas a las condiciones de ejercicio de la profesión de transportista por carretera — Reglamento (CE) n.º 1071/2009 — Artículos 6 y 22 — Normativa nacional que permite trasladar la responsabilidad penal por infracciones graves relativas al tiempo de conducción y a los períodos de descanso de los conductores — No consideración de las sanciones impuestas por esas infracciones al apreciar la honorabilidad de la empresa de transporte por carretera] . . . . .	4
2023/C 223/06	Asuntos acumulados C-156/22 a C-158/22, TAP Portugal (Fallecimiento de un copiloto) y otros: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de mayo de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Stuttgart — Alemania) — TAP Portugal / flihtright GmbH (C-156/22), Myflyright GmbH (C-157/22 y C-158/22) [Procedimiento prejudicial — Transportes aéreos — Reglamento (CE) n.º 261/2004 — Indemnización a los pasajeros aéreos en caso de cancelación de un vuelo — Artículo 5, apartado 3 — Exención de la obligación de indemnización — Concepto de «circunstancias extraordinarias» — Ausencia imprevista, por enfermedad o fallecimiento, de un miembro de la tripulación indispensable para realizar el vuelo] . . . . .	5
2023/C 223/07	Asuntos acumulados C-407/22 y C-408/22, Manitou BF y otros: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de mayo de 2023 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Conseil d'État — Francia) — Ministre de l'Économie, des Finances y de la Relance / Manitou BF SA (C-407/22), Bricolage Investissement France SA (C-408/22) [Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Artículo 49 TFUE — Libertad de establecimiento — Impuestos sobre sociedades — Tributación en grupo («intégration fiscale» francesa) — Exención de los dividendos distribuidos por las filiales pertenecientes al grupo fiscal consolidado — Sociedad matriz residente — Vínculos de capital con sociedades residentes y no residentes sin constitución de un grupo fiscal consolidado — Exención de los dividendos distribuidos por filiales no residentes — Gastos y cargas no deducibles relativos a la participación — Falta de neutralización de la integración de tales gastos y cargas] . . . . .	6
2023/C 223/08	Asunto C-482/22, Associazione Raggio Verde: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 27 de abril de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — GO y otros / Regione Lazio (Procedimiento prejudicial — Artículos 53 y 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Artículo 267 TFUE — Alcance de la obligación de remisión de los órganos jurisdiccionales nacionales que resuelven en última instancia — Excepciones a dicha obligación — Criterios — Situaciones en las que la interpretación correcta del Derecho de la Unión se impone con tal evidencia que no deja lugar a ninguna duda razonable — Requisito de que el órgano jurisdiccional nacional que resuelve en última instancia albergue la convicción de que la misma evidencia se impondría también a los demás órganos jurisdiccionales de última instancia de los Estados miembros y al Tribunal de Justicia) . . . . .	6
2023/C 223/09	Asunto C-495/22, Ministero della Giustizia (Oposiciones a notario): Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 27 de abril de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Ministero della Giustizia / SP (Procedimiento prejudicial — Artículos 53 y 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Artículo 267 TFUE — Alcance de la obligación de remisión de los órganos jurisdiccionales nacionales que resuelven en última instancia — Excepciones a dicha obligación — Criterios — Situaciones en las que la interpretación correcta del Derecho de la Unión se impone con tal evidencia que no deja lugar a ninguna duda razonable — Requisito de que el órgano jurisdiccional nacional que resuelve en última instancia albergue la convicción de que la misma evidencia se impondría también a los demás órganos jurisdiccionales de última instancia de los Estados miembros y al Tribunal de Justicia) . . . . .	7

2023/C 223/10	Asunto C-596/22, Kreis Gütersloh: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 28 de febrero de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Minden — Alemania) — Herr J. O. / Kreis Gütersloh (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Medio ambiente — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente — Directiva 2011/92/UE — Obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental o un estudio caso por caso — Efectos acumulativos de los proyectos — Construcción de un edificio para criar aves de carne adyacente a edificios similares) . . . . .	8
2023/C 223/11	Asunto C-712/22 P: Recurso de casación interpuesto el 18 de noviembre de 2022 por WT contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 7 de septiembre de 2022 en el asunto T-91/20, WT / Comisión . . . . .	9
2023/C 223/12	Asunto C-776/22 P: Recurso de casación interpuesto el 20 de diciembre de 2022 por Studio Legale Ughi e Nunzianta contra el auto del Tribunal General (Sala Tercera) dictado el 10 de octubre de 2022 en el asunto T-389/22, Studio Legale Ughi e Nunzianta / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) . . . . .	9
2023/C 223/13	Asunto C-15/23 P: Recurso de casación interpuesto el 17 de enero de 2023 por Arne-Patrik Heinze contra la sentencia del Tribunal General (Sala Décima) dictada el 9 de noviembre de 2022 en el asunto T-610/21, L'Oréal / EUIPO — Heinze (K K WATER) . . . . .	10
2023/C 223/14	Asunto C-116/23, Sozialministeriumservice: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Austria) el 27 de febrero de 2023 — XXXX . . . . .	10
2023/C 223/15	Asunto C-159/23, Sony Computer Entertainment Europe: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 15 de marzo de 2023 — Sony Computer Entertainment Europe Ltd / Datel Design and Development Ltd, Datel Direct Ltd, JS . . . . .	11
2023/C 223/16	Asunto C-173/23, Eventmedia Soluciones: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Palma de Mallorca (España) el 20 de marzo de 2023 — Eventmedia Soluciones SL / Air Europa Líneas Aéreas SAU . . . . .	12
2023/C 223/17	Asunto C-174/23, Twenty First Capital: Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 21 de marzo de 2023 — HJ, IK, LM / Twenty First Capital SAS . . . . .	13
2023/C 223/18	Asunto C-183/23, Credit Agricole Bank Polska: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy dla Warszawy — Śródmieścia w Warszawie (Polonia) el 22 de marzo de 2023 — Credit Agricole Bank Polska SA / AB . . . . .	14
2023/C 223/19	Asunto C-195/23, Partena: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail francophone de Bruxelles (Bélgica) el 27 de marzo de 2023 — GI / Partena Assurances Sociales pour Travailleurs Indépendants ASBL . . . . .	14
2023/C 223/20	Asunto C-200/23, Agentsia po vpvsvaniyata: Petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad (Bulgaria) el 28 de marzo de 2023 — Agentsia po vpvsvaniyata / OL . . . . .	15
2023/C 223/21	Asunto C-222/23, Toplofikatsia Sofia: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonon sad (Bulgaria) el 7 de abril de 2023 — «Toplofikatsia Sofia» EAD . . . . .	16
2023/C 223/22	Asunto C-284/22, Familienkasse Bayern Nord: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia 24 de febrero de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sozialgericht Nürnberg — Alemania) — CK/ Familienkasse Bayern Nord . . . . .	17
2023/C 223/23	Asunto C-417/22, Disziplinarrat der Österreichischen Apothekerkammer: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 27 de febrero de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — AB/ Disziplinarrat der Österreichischen Apothekerkammer, con intervención de: Bundesminister für Soziales, Gesundheit, Pflege und Konsumentenschutz . . . . .	17

## Tribunal General

2023/C 223/24	Asuntos acumulados T-34/21 y T-87/21: Sentencia del Tribunal General de 10 de mayo de 2023 — Ryanair y Condor Flugdienst/Comisión (Lufthansa; COVID-19) («Ayudas de Estado — Mercado alemán del transporte aéreo — Ayuda otorgada por Alemania en favor de una compañía aérea en el contexto de la pandemia de COVID-19 — Recapitalización de Deutsche Lufthansa — Decisión de no plantear objeciones — Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal — Recurso de anulación — Legitimación — Afectación sustancial de la posición competitiva — Admisibilidad — Poder de mercado significativo — Medidas adicionales para proteger el ejercicio de una competencia efectiva en el mercado — Obligación de motivación») . . . . .	18
2023/C 223/25	Asunto T-102/21: Sentencia del Tribunal General de 10 de mayo de 2023 — Bastion Holding y otros/Comisión («Ayudas de Estado — Medidas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas en el contexto de la pandemia de COVID-19 en los Países Bajos — Decisión de no plantear objeciones — Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal — Obligación de motivación») . . . . .	19
2023/C 223/26	Asunto T-238/21: Sentencia del Tribunal General de 10 de mayo de 2023 — Ryanair/Comisión (SAS II; COVID-19) («Ayudas de Estado — Mercados danés y sueco del transporte aéreo — Ayuda concedida por Dinamarca y Suecia en favor de una compañía aérea en el contexto de la pandemia de COVID-19 — Recapitalización de SAS — Decisión de no formular objeciones — Recurso de anulación — Afectación individual — Afectación sustancial de la posición competitiva — Admisibilidad — Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal — Medida destinada a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro — Observancia de los requisitos del Marco Temporal») . . . . .	19
2023/C 223/27	Asunto T-249/21: Sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2023 — SN/Parlamento («Derecho institucional — Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento — Dietas de asistencia parlamentaria — Recuperación de las cantidades indebidamente abonadas — Obligación de motivación — Independencia de los diputados — Error de apreciación») . . . . .	20
2023/C 223/28	Asunto T-289/21: Sentencia del Tribunal General de 10 de mayo de 2023 — Bastion Holding y otros/Comisión («Ayudas de Estado — Medidas de apoyo a las empresas en el contexto de la pandemia de COVID-19 en los Países Bajos — Decisión de no plantear objeciones — Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal — Obligación de motivación») . . . . .	21
2023/C 223/29	Asunto T-513/21: Sentencia del Tribunal General de 10 de mayo de 2023 — Bastion Holding y otros/Comisión («Ayudas de Estado — Medidas de apoyo a las empresas en el contexto de la pandemia de COVID-19 en los Países Bajos — Decisión de no plantear objeciones — Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal — Obligación de motivación») . . . . .	21
2023/C 223/30	Asunto T-7/22: Sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2023 — FFI Female Financial Invest/EUIPO — MLP Finanzberatung (Financery) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión Financery — Marca denominativa anterior de la Unión financify — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»] . . . . .	22
2023/C 223/31	Asunto T-52/22: Sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2023 — Chambre de commerce et d'industrie territoriale de la Marne en Champagne/EUIPO — Ambrosetti Group (TEHA) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión TEHA — Marca nacional figurativa anterior tema — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Falta de uso efectivo de la marca — Artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento n.º 207/2009 (actualmente artículo 47, apartados 2 y 3, del Reglamento 2017/1001) — Uso de una forma que difiere en elementos que alteran el carácter distintivo de la marca — Artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, letra a), del Reglamento n.º 207/2009 [actualmente artículo 18, apartado 1, párrafo segundo, letra a), del Reglamento 2017/1001]»] . . . . .	23

2023/C 223/32	Asunto T-60/22: Sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2023 — <i>Chambre de commerce et d'industrie territoriale de la Marne en Champagne/EUIPO — Ambrosetti Group (TEHA)</i> [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Unión Europea — Marca denominativa TEHA — Marca figurativa nacional anterior tema — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Falta de uso efectivo de la marca — Artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento n.º 207/2009 (actualmente artículo 47, apartados 2 y 3, del Reglamento 2017/1001) — Uso en una forma que difiera en elementos que alteren el carácter distintivo de la marca — Artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, letra a), del Reglamento n.º 207/2009 [actualmente artículo 18, apartado 1, párrafo segundo, letra a), del Reglamento 2017/1001]»] . . . . .	23
2023/C 223/33	Asunto T-106/22: Sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2023 — <i>Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi/EUIPO — M. J. Dairies (BBQLOUMI)</i> [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa de la Unión BBQLOUMI — Marca colectiva denominativa anterior de la Unión HALLOUMI — Causas de nulidad relativa — Riesgo de confusión — Perjuicio para la notoriedad — Artículos 8, apartados 1, letra b), y 5, y 53, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículos 8, apartados 1, letra b) y 5, y 60, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001]»] . . . . .	24
2023/C 223/34	Asunto T-168/22: Sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2023 — <i>Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi/EUIPO — Fontana Food (GRILLOUMI)</i> [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión GRILLOUMI — Marca colectiva denominativa anterior de la Unión HALLOUMI — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Perjuicio para la notoriedad — Artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento (UE) 2017/1001]»] . . . . .	25
2023/C 223/35	Asunto T-303/22: Sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2023 — <i>Dicofarm/EUIPO — Marco Viti Farmaceutici (Vitis pharma Dicofarm group)</i> [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión Vitis pharma Dicofarm group — Marca figurativa nacional anterior viti DREN — Causa de nulidad relativa — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Escasa similitud de los productos y servicios — Inexistencia de riesgo de confusión»] . . . . .	25
2023/C 223/36	Asunto T-437/22: Sentencia del Tribunal General de 10 de mayo de 2023 — <i>Vanhove/EUIPO — Aldi Einkauf (bistro Régent)</i> [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión bistro Régent — Marca nacional denominativa anterior REGENT — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Uso efectivo de la marca anterior — Artículos 18, apartado 1, párrafo segundo, letra a), y 47, apartado 2, del Reglamento 2017/1001 — Forma que difiere en elementos que no alteran su carácter distintivo»] . . . . .	26
2023/C 223/37	Asunto T-459/22: Sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2023 — <i>Laboratorios Ern/EUIPO — Biolark (BIOLARK)</i> [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Unión Europea — Marca figurativa BIOLARK — Marca nacional denominativa anterior BIOPLAK — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»] . . . . .	27
2023/C 223/38	Asunto T-562/19 RENV: Auto del Tribunal General de 25 de abril de 2023 — <i>Klein/Comisión</i> [«Recurso por omisión — Productos sanitarios — Artículo 8, apartados 1 y 2, de la Directiva 93/42/CEE — Procedimiento de cláusula de salvaguardia — Notificación por un Estado miembro de una decisión de prohibición de comercialización de un producto sanitario — Inexistencia de decisión de la Comisión — Derogación de la Directiva 93/42 — Artículos 94 a 97 del Reglamento (UE) 2017/745 — Medidas de vigilancia del mercado — Recurso manifiestamente fundado»] . . . . .	28
2023/C 223/39	Asunto T-618/22: Auto del Tribunal General de 4 de mayo de 2023 — <i>Amazonen-Werke H. Dreyer/EUIPO (Combinación de colores verde y naranja)</i> [«Marca de la Unión Europea — Registro internacional en el que se designa a la Unión Europea — Marca consistente en una combinación de colores verde y naranja — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»] . . . . .	28
2023/C 223/40	Asunto T-6/23 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 19 de abril de 2023 — <i>UC/Consejo</i> («Medidas provisionales — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo — Inmovilización de fondos — Demanda de suspensión de la ejecución — Inexistencia de urgencia») . . . . .	29
2023/C 223/41	Asunto T-11/23: Recurso interpuesto el 24 de abril de 2023 — <i>XH/Comisión</i> . . . . .	29

2023/C 223/42	Asunto T-38/23: Recurso interpuesto el 1 de mayo de 2023 — IB/EUIPO . . . . .	30
2023/C 223/43	Asunto T-183/23: Recurso interpuesto el 7 de abril de 2023 — Ballmann/CEPD . . . . .	31
2023/C 223/44	Asunto T-199/23: Recurso interpuesto el 14 de abril de 2023 — Hansol Paper/Comisión . . . . .	32
2023/C 223/45	Asunto T-216/23: Recurso interpuesto el 23 de abril de 2023 — VT/Comisión . . . . .	33
2023/C 223/46	Asunto T-217/23: Recurso interpuesto el 25 de abril de 2023 — VU/Comisión . . . . .	34
2023/C 223/47	Asunto T-220/23: Recurso interpuesto el 26 de abril de 2023 — Casal sport/EUIPO — Tennis d'Aquitaine (CITY STADE) . . . . .	35
2023/C 223/48	Asunto T-223/23: Recurso interpuesto el 21 de abril de 2023 — VZ/Parlamento . . . . .	36
2023/C 223/49	Asunto T-227/23: Recurso interpuesto el 2 de mayo de 2023 — Mylan Ireland/Comisión . . . . .	37
2023/C 223/50	Asunto T-230/23: Recurso interpuesto el 2 de mayo de 2023 — Hitit Seramik/Comisión . . . . .	38
2023/C 223/51	Asunto T-231/23: Recurso interpuesto el 3 de mayo de 2023 — Akgün Seramik y otros/Comisión . . . . .	38
2023/C 223/52	Asunto T-233/23: Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2023 — Gutseriev/Consejo . . . . .	39
2023/C 223/53	Asunto T-239/23: Recurso interpuesto el 7 de mayo de 2023 — Comité interprofessionnel du vin de Champagne e INAO/EUIPO — Nero Hotels (NERO CHAMPAGNE) . . . . .	40
2023/C 223/54	Asunto T-243/23: Recurso interpuesto el 11 de mayo de 2023 — Quality First/EUIPO (MORE-BIOTIC) . . . . .	41

## IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y  
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

(2023/C 223/01)

**Última publicación**

DO C 216 de 19.6.2023

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 205 de 12.6.2023

DO C 189 de 30.5.2023

DO C 173 de 15.5.2023

DO C 164 de 8.5.2023

DO C 155 de 2.5.2023

DO C 134 de 17.4.2023

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 11 de mayo de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad — Bulgaria) — MOMTRADE RUSE OOD / Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite**

(Asunto C-620/21, <sup>(1)</sup> MOMTRADE RUSE)

*[Procedimiento prejudicial — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 132, apartado 1, letra g) — Exención de las prestaciones de servicios directamente relacionadas con la asistencia social y con la seguridad social, realizadas por organismos a los que el Estado miembro de que se trate reconozca su carácter social — Prestaciones de servicios a una persona que no tenga la condición de sujeto pasivo en un Estado miembro distinto del Estado en que esté establecido el prestador del servicio — Apreciación de la naturaleza de las prestaciones y del requisito de organismo al que se reconoce su carácter social — Determinación del Derecho nacional aplicable — Concepto de «Estado miembro de que se trate»]*

(2023/C 223/02)

Lengua de procedimiento: búlgaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Varhoven administrativen sad

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* MOMTRADE RUSE OOD

*Demandada:* Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

**Fallo**

- 1) El artículo 132, apartado 1, letra g), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008,

debe interpretarse en el sentido de que

por un lado, las prestaciones de servicios sociales realizadas a favor de personas físicas que residen en un Estado miembro distinto de aquel en el que el prestador del servicio tenga la sede de su actividad económica pueden estar exentas con arreglo a dicha disposición y que, por otro lado, carece de pertinencia a este respecto que dicho prestador haya recurrido a una sociedad establecida en ese otro Estado miembro para contactar con sus clientes.

- 2) El artículo 132, apartado 1, letra g), de la Directiva 2006/112, en su versión modificada por la Directiva 2008/8,

debe interpretarse en el sentido de que

cuando una sociedad realiza prestaciones de servicios sociales a favor de personas físicas que residen en un Estado miembro distinto de aquel en el que esa sociedad tenga la sede de su actividad económica, la naturaleza de tales prestaciones y las características de la referida sociedad a efectos de determinar si esas prestaciones están comprendidas en el concepto de «prestaciones de servicios [...] directamente relacionadas con la asistencia social y con la Seguridad Social [...] realizadas por [un organismo al] que el Estado miembro de que se trate reconozca su carácter social», en el sentido de la citada disposición, deben examinarse de conformidad con el Derecho, que transpone la Directiva 2006/112, en su versión modificada, del Estado miembro en el que dicha sociedad tenga la sede de su actividad económica.

3) El artículo 132, apartado 1, letra g), de la Directiva 2006/112, en su versión modificada por la Directiva 2008/8,

debe interpretarse en el sentido de que

el hecho de que una sociedad que realiza prestaciones de servicios sociales esté inscrita en un organismo público del Estado miembro de imposición como prestador de servicios sociales conforme a la normativa de ese Estado miembro bastará para considerar que esa sociedad está comprendida en el concepto de «[organismo al] que el Estado miembro de que se trate reconozca su carácter social», en el sentido de la citada disposición, solo cuando tal inscripción esté supeditada a la comprobación previa por las autoridades nacionales competentes del carácter social de esa sociedad a efectos de la referida disposición.

(<sup>1</sup>) DO C 24 de 17.1.2022.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de mayo de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel București — Rumanía) — R.I. / Inspecția Judiciară, N.L.**

**(Asunto C-817/21, (<sup>1</sup>) Inspecția Judiciară)**

**(Procedimiento prejudicial — Estado de Derecho — Independencia de la justicia — Artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo — Decisión 2006/928/CE — Independencia judicial — Procedimiento disciplinario — Inspección judicial — Inspector jefe con potestades normativas, de selección, de evaluación, de nombramiento y de instrucción disciplinaria)**

(2023/C 223/03)

Lengua de procedimiento: rumano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Curtea de Apel București

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* R.I.

*Demandada:* Inspecția Judiciară, N.L.

**Fallo**

Los artículos 2 TUE y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con la Decisión 2006/928/CE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2006, por la que se establece un mecanismo de cooperación y verificación de los avances logrados por Rumanía para cumplir indicadores concretos en materia de reforma judicial y lucha contra la corrupción,

deben interpretarse en el sentido de que

se oponen a una normativa nacional

— que confiere al director de un órgano competente para investigar y ejercer la acción disciplinaria contra jueces y fiscales la facultad de adoptar actos reglamentarios e individuales relativos, en particular, a la organización de dicho órgano, a la selección de sus agentes, a la evaluación de estos y a la realización de sus actividades o, incluso, a la designación de un director adjunto,

— en tanto, en primer lugar, estos agentes y ese director adjunto son los únicos competentes para llevar a cabo una investigación disciplinaria contra dicho director, a continuación, la carrera de estos depende, en gran medida, de las decisiones del citado director y, por último, el mandato del director adjunto finalizará al mismo tiempo que el mandato del mismo director,

cuando esta normativa no está concebida de modo que no pueda suscitar ninguna duda legítima, en el ánimo de los justiciables, en cuanto a la utilización de las prerrogativas y funciones de ese órgano como instrumento de presión sobre la actividad de esos jueces y fiscales o de control político de esa actividad.

(<sup>1</sup>) DO C 165 de 19.4.2022.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 11 de mayo de 2023 — Comisión Europea / Sopra Steria Benelux, Unisys Belgium**

(Asunto C-101/22 P) (<sup>1</sup>)

*[«Recurso de casación — Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Artículo 169 — Recurso de casación interpuesto contra el fallo de la resolución del Tribunal General — Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 — Artículo 170, apartado 3 — Punto 23 del anexo I — Licitador no adjudicatario que pone en conocimiento de la Comisión Europea indicios sobre el carácter anormalmente bajo de la oferta seleccionada — Alcance de la obligación de motivación que incumbe al órgano de contratación»]*

(2023/C 223/04)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

Recurrente: Comisión Europea (representantes: L. André, M. Ilkova, O. Verheecke, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Sopra Steria Benelux, Unisys Belgium (representantes: L. Masson, G. Tilman, avocats)

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a la Comisión Europea.

(<sup>1</sup>) DO C 207 de 23.5.2022.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 11 de mayo de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesverwaltungsgericht Niederösterreich — Austria) — RE / Bezirkshauptmannschaft Lilienfeld**

(Asunto C-155/22, (<sup>1</sup>) Bezirkshauptmannschaft Lilienfeld)

*[Procedimiento prejudicial — Transportes por carretera — Normas comunes relativas a las condiciones de ejercicio de la profesión de transportista por carretera — Reglamento (CE) n.º 1071/2009 — Artículos 6 y 22 — Normativa nacional que permite trasladar la responsabilidad penal por infracciones graves relativas al tiempo de conducción y a los períodos de descanso de los conductores — No consideración de las sanciones impuestas por esas infracciones al apreciar la honorabilidad de la empresa de transporte por carretera]*

(2023/C 223/05)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landesverwaltungsgericht Niederösterreich

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: RE

*Demandada:* Bezirkshauptmannschaft Lilienfeld

*con intervención de:* Arbeitsinspektorat NÖ Wald- und Mostviertel

### Fallo

El artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 517/2013 del Consejo, de 13 de mayo de 2013, en relación con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento n.º 1071/2009, en su versión modificada,

debe interpretarse en el sentido de que

se opone a una normativa nacional en virtud de la cual la persona que responde penalmente por las infracciones cometidas en una empresa de transporte por carretera y cuya conducta se toma en consideración para apreciar la honorabilidad de dicha empresa puede designar a una persona como encargado responsable del cumplimiento de las disposiciones del Derecho de la Unión relativas al tiempo de conducción y a los períodos de descanso de los conductores y trasladarle, por tanto, la responsabilidad penal por las infracciones de esas disposiciones del Derecho de la Unión, cuando el Derecho nacional no permita tomar en consideración las infracciones imputadas de este modo a dicho encargado a efectos de apreciar si la citada empresa cumple el requisito de honorabilidad.

(<sup>1</sup>) DO C 222 de 7.6.2022.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de mayo de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Stuttgart — Alemania) — TAP Portugal / flihtright GmbH (C-156/22), Myflyright GmbH (C-157/22 y C-158/22)**

[Asuntos acumulados C-156/22 a C-158/22, (<sup>1</sup>) TAP Portugal (Fallecimiento de un copiloto) y otros]

[Procedimiento prejudicial — Transportes aéreos — Reglamento (CE) n.º 261/2004 — Indemnización a los pasajeros aéreos en caso de cancelación de un vuelo — Artículo 5, apartado 3 — Exención de la obligación de indemnización — Concepto de «circunstancias extraordinarias» — Ausencia imprevista, por enfermedad o fallecimiento, de un miembro de la tripulación indispensable para realizar el vuelo]

(2023/C 223/06)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Stuttgart

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* TAP Portugal

*Demandadas:* flihtright GmbH (C-156/22), Myflyright GmbH (C-157/22 y C-158/22)

### Fallo

El artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91,

debe interpretarse en el sentido de que

la ausencia imprevista, por enfermedad o fallecimiento, de un miembro de la tripulación indispensable para realizar un vuelo, acaecida poco tiempo antes de la salida prevista de ese vuelo, no está comprendida en el concepto de «circunstancias extraordinarias», en el sentido de dicha disposición.

(<sup>1</sup>) DO C 222 de 7.6.2022.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de mayo de 2023 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Conseil d'État — Francia) — Ministre de l'Économie, des Finances y de la Relance / Manitou BF SA (C-407/22), Bricolage Investissement France SA (C-408/22)**

(Asuntos acumulados C-407/22 y C-408/22, <sup>(1)</sup> Manitou BF y otros)

*[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Artículo 49 TFUE — Libertad de establecimiento — Impuestos sobre sociedades — Tributación en grupo («intégration fiscale» francesa) — Exención de los dividendos distribuidos por las filiales pertenecientes al grupo fiscal consolidado — Sociedad matriz residente — Vínculos de capital con sociedades residentes y no residentes sin constitución de un grupo fiscal consolidado — Exención de los dividendos distribuidos por filiales no residentes — Gastos y cargas no deducibles relativos a la participación — Falta de neutralización de la integración de tales gastos y cargas]*

(2023/C 223/07)

Lengua de procedimiento: francés

### Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

### Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* Ministre de l'Économie, des Finances y de la Relance

*Recurridas:* Manitou BF SA (C-407/22), Bricolage Investissement France SA (C-408/22)

### Fallo

El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro relativa a un régimen de consolidación fiscal en virtud de la cual

- una sociedad matriz residente que haya optado por una consolidación fiscal con sociedades residentes puede beneficiarse de la neutralización de la integración de una parte proporcional de los gastos y cargas fijados de forma uniforme en el 5 % del importe neto de los dividendos percibidos por ella de sus filiales situadas en otros Estados miembros que, si hubiesen sido residentes, habrían tenido derecho objetivamente a que se les aplicara, opcionalmente, el régimen de consolidación fiscal,
- mientras que se deniega dicha neutralización a una sociedad matriz residente que no haya optado por dicha consolidación fiscal a pesar de la existencia de vínculos de capital con otras sociedades residentes que lo permiten.

<sup>(1)</sup> DO C 340 de 5.9.2022.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 27 de abril de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — GO y otros / Regione Lazio)**

(Asunto C-482/22, <sup>(1)</sup> Associazione Raggio Verde)

*(Procedimiento prejudicial — Artículos 53 y 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Artículo 267 TFUE — Alcance de la obligación de remisión de los órganos jurisdiccionales nacionales que resuelven en última instancia — Excepciones a dicha obligación — Criterios — Situaciones en las que la interpretación correcta del Derecho de la Unión se impone con tal evidencia que no deja lugar a ninguna duda razonable — Requisito de que el órgano jurisdiccional nacional que resuelve en última instancia albergue la convicción de que la misma evidencia se impondría también a los demás órganos jurisdiccionales de última instancia de los Estados miembros y al Tribunal de Justicia)*

(2023/C 223/08)

Lengua de procedimiento: italiano

### Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* GO, UL, KC, PE, HY, EM, Associazione Raggio Verde

*Demandada:* Regione Lazio

**Fallo**

El artículo 267 TFUE debe interpretarse en el sentido de que un órgano jurisdiccional nacional cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno puede decidir no someter al Tribunal de Justicia una cuestión de interpretación del Derecho de la Unión y resolverla bajo su responsabilidad si la interpretación correcta del Derecho de la Unión se impone con tal evidencia que no deja lugar a ninguna duda razonable. La existencia de tal supuesto debe ser apreciada en función de las características propias del Derecho de la Unión, de las dificultades particulares que presenta su interpretación y del riesgo de divergencias de jurisprudencia dentro de la Unión.

Ese órgano jurisdiccional nacional no está obligado a demostrar de modo fehaciente que los demás órganos jurisdiccionales nacionales de última instancia de los Estados miembros y el Tribunal de Justicia llevarán a cabo la misma interpretación, pero sí haber llegado a la convicción, tras una apreciación que tenga en cuenta estos elementos, que la misma evidencia se impondría también a esos otros órganos jurisdiccionales nacionales y al Tribunal de Justicia.

(<sup>1</sup>) Fecha de presentación: 14.7.2022.

---

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 27 de abril de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Ministero della Giustizia / SP**

**[Asunto C-495/22, (<sup>1</sup>) Ministero della Giustizia (Oposiciones a notario)]**

***(Procedimiento prejudicial — Artículos 53 y 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Artículo 267 TFUE — Alcance de la obligación de remisión de los órganos jurisdiccionales nacionales que resuelven en última instancia — Excepciones a dicha obligación — Criterios — Situaciones en las que la interpretación correcta del Derecho de la Unión se impone con tal evidencia que no deja lugar a ninguna duda razonable — Requisito de que el órgano jurisdiccional nacional que resuelve en última instancia albergue la convicción de que la misma evidencia se impondría también a los demás órganos jurisdiccionales de última instancia de los Estados miembros y al Tribunal de Justicia)***

(2023/C 223/09)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Ministero della Giustizia

*Demandada:* SP

**Fallo**

El artículo 267 TFUE debe interpretarse en el sentido de que un órgano jurisdiccional nacional cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno puede decidir no someter al Tribunal de Justicia una cuestión de interpretación del Derecho de la Unión y resolverla bajo su responsabilidad si la interpretación correcta del Derecho de la Unión se impone con tal evidencia que no deja lugar a ninguna duda razonable. La existencia de tal supuesto debe ser apreciada en función de las características propias del Derecho de la Unión, de las dificultades particulares que presenta su interpretación y del riesgo de divergencias de jurisprudencia dentro de la Unión.

Ese órgano jurisdiccional nacional no está obligado a demostrar de modo fehaciente que los demás órganos jurisdiccionales nacionales de última instancia de los Estados miembros y el Tribunal de Justicia llevarán a cabo la misma interpretación, pero sí haber llegado a la convicción, tras una apreciación que tenga en cuenta estos elementos, que la misma evidencia se impondría también a esos otros órganos jurisdiccionales nacionales y al Tribunal de Justicia.

(<sup>1</sup>) Fecha de presentación: 22.7.2022.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 28 de febrero de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Minden — Alemania) — Herr J. O. / Kreis Gütersloh**

(Asunto C-596/22, (<sup>1</sup>) Kreis Gütersloh)

*(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Medio ambiente — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente — Directiva 2011/92/UE — Obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental o un estudio caso por caso — Efectos acumulativos de los proyectos — Construcción de un edificio para criar aves de carne adyacente a edificios similares)*

(2023/C 223/10)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgericht Minden

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Herr J. O.

*Demandada:* Kreis Gütersloh

con intervención de: W. D.

**Fallo**

1) El artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su versión modificada por la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, en relación con el punto 1), letra b), y el punto 3, letra g), del Anexo III de la Directiva 2011/92, en su versión modificada,

debe interpretarse en el sentido de que

se opone a una normativa de un Estado miembro conforme a la cual la obligación de evaluar el impacto que un proyecto podría tener de forma conjunta con otros proyectos se limita a las situaciones en las que ese proyecto de instalación y tales otros proyectos están vinculados a instalaciones comunes a todos ellos.

2) La Directiva 2011/92, en su versión modificada por la Directiva 2014/52,

debe interpretarse en el sentido de que

no se opone a una normativa de un Estado miembro que no prevé un estudio caso por caso, en el sentido del artículo 4, apartado 2, letra a), de la Directiva 2011/92, en su versión modificada, frente a un proyecto que, individualmente, no alcanza el umbral previsto en el anexo I, punto 17, letra a), de la Directiva 2011/92, en su versión modificada, pero lo alcanza cuando es considerado de forma conjunta con otros proyectos.

En el contexto de ese estudio caso por caso, el hecho de que el referido proyecto alcance ese umbral cuando se considera de forma conjunta con otros proyectos puede no obstante constituir un indicio de que ese proyecto puede tener efectos significativos en el medio ambiente, en el sentido del artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92, en su versión modificada.

(<sup>1</sup>) DO C 463 de 5.12.2022.

**Recurso de casación interpuesto el 18 de noviembre de 2022 por WT contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 7 de septiembre de 2022 en el asunto T-91/20, WT/ Comisión**

**(Asunto C-712/22 P)**

(2023/C 223/11)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* WT (representantes: D. Birkenmaier, Rechtsanwalt, D. Rovetta, y V. Villante, avvocati)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

Mediante auto de 4 de mayo de 2023, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) resuelve desestimar el recurso de casación por ser, en parte, manifiestamente inadmisibles y, en parte, manifiestamente infundado. WT cargará con sus propias costas.

---

**Recurso de casación interpuesto el 20 de diciembre de 2022 por Studio Legale Ughi e Nunziante contra el auto del Tribunal General (Sala Tercera) dictado el 10 de octubre de 2022 en el asunto T-389/22, Studio Legale Ughi e Nunziante / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)**

**(Asunto C-776/22 P)**

(2023/C 223/12)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Recurrente:* Studio Legale Ughi e Nunziante (representantes: A. Clemente, L. Cascone, A. Marega, F. de Filippis, avvocati)

*Otra parte en el procedimiento:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

**Pretensiones de la parte recurrente**

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Con carácter principal, estime el primer motivo o el segundo motivo del recurso de casación y anule el auto recurrido, declare que la asociación recurrente está válidamente representada por los abogados apoderados en el marco del recurso interpuesto ante el Tribunal General y devuelva por consiguiente el asunto a dicho Tribunal para que se pronuncie sobre el fondo.
- 2) Con carácter subsidiario, estime el tercer motivo de casación y anule el auto recurrido, declare que la asociación Ughi e Nunziante — Studio Legale puede continuar el procedimiento con un abogado ajeno a la asociación profesional recurrente y devuelva por consiguiente el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre el fondo.
- 3) Condene a la EUIPO a cargar con las costas del presente procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso de casación, la recurrente invoca tres motivos.

*Primer motivo, basado en la infracción de los artículos 119 y 126 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General*

La recurrente afirma que el Tribunal General no cumplió la obligación de motivación al recordar, en un primer momento, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la «autorrepresentación» para examinar, a continuación, la cuestión, completamente distinta, de la independencia del abogado.

Según la recurrente, el Tribunal General no expuso ningún argumento que justifique la aplicabilidad del requisito de independencia del abogado cuando la parte recurrente es un despacho de abogados constituido como asociación, ni para justificar su postura según la cual el mero hecho de que los abogados que han interpuesto el recurso sean socios del despacho puede excluir su independencia.

*Segundo motivo, basado en la infracción o en la incorrecta aplicación del artículo 51 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General y del artículo 19 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea*

La recurrente afirma que aportó debidamente toda la documentación requerida con arreglo al artículo 51, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, y que aportó plenamente la prueba de que los abogados están facultados para ejercer en Italia, de lo que se sigue, a su juicio, que no ha infringido el artículo 19, párrafo cuarto, del Estatuto.

En lo que concierne a la supuesta infracción del artículo 19, párrafo tercero, del Estatuto, la recurrente sostiene que la interpretación del requisito relativo a la independencia del abogado ha sido objeto de varias sentencias recientes el Tribunal de Justicia, de las que el auto recurrido se aparta. Afirma que, en el caso de autos, ningún elemento permite afirmar que los socios del despacho no podían ejercer su actividad de la mejor manera posible y en interés de su cliente.

*Tercer motivo, basado en la infracción de los artículos 47 y 52 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea y, eventualmente, de los artículos 51, apartado 4, y 55, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General*

Según la recurrente, tras poner de manifiesto la supuesta falta de independencia, el Tribunal General se limitó a declarar que su Reglamento de Procedimiento no prevé expresamente la posibilidad de regularizar tal vicio y, declaró, en consecuencia, de manera automática, la inadmisibilidad del recurso.

De este modo, el Tribunal General hizo caso omiso del hecho de que dicho requisito de independencia ha sido elaborado por la jurisprudencia. Según la recurrente, la posibilidad de regularización no está prevista expresamente por el mero hecho de que el requisito en cuestión no está expresamente previsto por ninguna norma. A su juicio, la interpretación formalista del Tribunal General ha menoscabado de manera grave e irreparable los derechos de la parte, vulnerando así los artículos 47 y 52 de la Carta.

#### **Admisión del recurso de casación**

Mediante auto del Tribunal de Justicia (Sala de Admisión a Trámite de Recursos de Casación) de 8 de mayo de 2023, se admitió parcialmente a trámite el recurso de casación. El escrito de contestación versará sobre los motivos de casación segundo y tercero.

---

**Recurso de casación interpuesto el 17 de enero de 2023 por Arne-Patrik Heinze contra la sentencia del Tribunal General (Sala Décima) dictada el 9 de noviembre de 2022 en el asunto T-610/21, L'Oréal / EUIPO — Heinze (K K WATER)**

**(Asunto C-15/23 P)**

(2023/C 223/13)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### **Partes**

*Recurrente:* Arne-Patrik Heinze (representante: N. Dauskardt, Rechtsanwalt)

*Otras partes en el procedimiento:* L'Oréal, Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Mediante auto de 11 de mayo de 2023, el Tribunal de Justicia (Sala de Admisión a Trámite de Recursos de Casación) resuelve no admitir a trámite el recurso de casación. El Sr. Arne-Patrik Heinze cargará con sus propias costas.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Austria) el 27 de febrero de 2023 — XXXX**

**(Asunto C-116/23, Sozialministeriumservice)**

(2023/C 223/14)

*Lengua de procedimiento: alemán*

#### **Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesverwaltungsgericht

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* XXXX

*Otra parte:* Sozialministeriumservice

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Constituye la prestación por cuidado de familiares una prestación de enfermedad en el sentido del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 <sup>(1)</sup> o, cuando menos, otra prestación contemplada en el artículo 3 del Reglamento n.º 883/2004?
2. Si se trata de una prestación de enfermedad, ¿constituye la prestación por cuidado de familiares una prestación en metálico en el sentido del artículo 21 del Reglamento n.º 883/2004?
3. ¿Es la prestación por cuidado de familiares una prestación para la persona cuidadora o para la persona dependiente?
4. Por consiguiente, ¿queda comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento n.º 883/2004 un supuesto en el que un solicitante de una prestación por cuidado de familiares que sea nacional italiano, que haya residido de forma permanente en Austria, en el estado federado de Alta Austria, desde el 28 de junio de 2013, que haya trabajado en Austria en ese mismo estado federado de forma ininterrumpida para el mismo empresario desde el 1 de julio de 2013 — por lo que no hay indicio alguno de que el solicitante sea un trabajador transfronterizo —, que pacta con el empresario una excedencia para cuidar a su padre, que es nacional italiano y reside de forma permanente en Italia (Sassuolo), durante el período, pertinente a efectos procesales, comprendido entre el 1 de mayo de 2022 y el 13 de junio de 2022, y que solicita a la autoridad demandada una prestación por cuidado de familiares?
5. ¿Se oponen el artículo 7 del Reglamento n.º 883/2004 o, en su caso, la prohibición de discriminación consagrada en diversas disposiciones de Derecho de la Unión [por ejemplo, el artículo 18 TFUE, el artículo 4 del Reglamento n.º 883/2004 y similares] a una norma nacional que supedita la concesión de la prestación por cuidado de familiares a que la persona dependiente perciba la asignación austriaca de dependencia a partir del nivel 3?
6. ¿Se opone el principio de efectividad del Derecho de la Unión o, en su caso, la prohibición de discriminación consagrada en diversas disposiciones de Derecho de la Unión [por ejemplo, el artículo 18 TFUE, el artículo 4 del Reglamento n.º 883/2004 y similares], en un supuesto como el aquí controvertido, a la aplicación de una norma nacional o de una jurisprudencia nacional consolidada que no ofrecen margen de apreciación alguno para entender la «solicitud de prestación por cuidado de familiares» como una «solicitud de excedencia por cuidado de familiares durante la última fase de su vida», dado que es evidente que se ha utilizado un formulario relativo a la «solicitud de prestación por cuidado de familiares» y no a una «solicitud de excedencia por cuidado de familiares durante la última fase de su vida» y resulta igualmente manifiesto que se ha celebrado un pacto con el empresario en el que se habla de «asistencia a familiares cercanos» en lugar de «acompañamiento de un enfermo terminal», pese a que los hechos del asunto, como consecuencia de la muerte del padre dependiente, producida entretanto, cumplirían también, en principio, los requisitos para la concesión de la prestación por cuidado de familiares al amparo de la excedencia por cuidado de familiares durante la última fase de su vida si se hubiera celebrado un pacto distinto con el empresario y se hubiera presentado una solicitud distinta ante la autoridad competente?
7. ¿Se opone el artículo 4 del Reglamento n.º 883/2004 u otra disposición de Derecho de la Unión (por ejemplo, el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales) a una norma nacional [artículo 21c, apartado 1, de la Bundespflegegeldgesetz (Ley sobre la Asignación de Dependencia; en lo sucesivo, «BPGG»)] que supedita la concesión de la prestación por cuidado de familiares a que la persona dependiente perciba la asignación austriaca de dependencia a partir del nivel 3, mientras que otra norma nacional (artículo 21c, apartado 3, de la BPGG), al ser aplicada al mismo supuesto, precisamente no supedita la concesión de la prestación a un requisito similar?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2004, L 166, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 15 de marzo de 2023 — Sony Computer Entertainment Europe Ltd / Datel Design and Development Ltd, Datel Direct Ltd, JS**

**(Asunto C-159/23, Sony Computer Entertainment Europe)**

(2023/C 223/15)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante y recurrente en casación:* Sony Computer Entertainment Europe Ltd

*Demandadas y recurridas en casación:* Datel Design and Development Ltd, Datel Direct Ltd, JS

### Cuestiones prejudiciales

1. ¿Se vulnera la protección de un programa de ordenador a los efectos del artículo 1, apartados 1 a 3, de la Directiva 2009/24/CE <sup>(1)</sup> cuando no se modifica el código objeto o el código fuente de un programa de ordenador o su reproducción, sino que otro programa que se ejecuta al mismo tiempo que el programa de ordenador protegido modifica el contenido de variables que el programa de ordenador protegido ha almacenado en la memoria local y que utiliza en la ejecución del programa?
2. ¿Se produce una transformación en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra b), de la Directiva 2009/24 cuando no se modifica el código objeto o el código fuente de un programa de ordenador o su reproducción, sino que otro programa que se ejecuta al mismo tiempo que el programa de ordenador protegido modifica el contenido de variables que el programa de ordenador protegido ha almacenado en la memoria local y que utiliza en la ejecución del programa?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2009/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador (Versión codificada) (DO 2009, L 111, p. 16).

---

### Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Palma de Mallorca (España) el 20 de marzo de 2023 — Eventmedia Soluciones SL / Air Europa Líneas Aéreas SAU

(Asunto C-173/23, Eventmedia Soluciones)

(2023/C 223/16)

*Lengua de procedimiento:* español

### Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Palma de Mallorca

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Eventmedia Soluciones SL

*Demandada:* Air Europa Líneas Aéreas SAU

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Los artículos 6, apartado 1, y 7 apartado 1, de la directiva 93/13/CEE, del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores <sup>(1)</sup>, deben interpretarse en el sentido [de] que el juez nacional que conoce de una demanda en reclamación del resarcimiento de daños ocasionados por el retraso en el transporte de equipaje del artículo 19 del Convenio de Montreal, tiene que controlar de oficio el eventual carácter abusivo de una cláusula incorporada en el contrato de transporte que no permite al pasajero ceder sus derechos, cuando la demanda se interpone por el cesionario quien a diferencia del cedente no ostenta la condición de consumidor y usuario?
- 2) En caso de ser procedente practicar el control de oficio, ¿el deber de informar al consumidor y constatar si invoca el carácter abusivo de la cláusula o la consiente, puede ser omitido en atención al acto concluyente de haber transmitido su crédito contraviniendo la cláusula eventualmente abusiva que no permitía la cesión del crédito?

---

<sup>(1)</sup> DO 1993, L 95, p. 29

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 21 de marzo de 2023 — HJ, IK, LM / Twenty First Capital SAS**

**(Asunto C-174/23, Twenty First Capital)**

(2023/C 223/17)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour de cassation

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrentes:* HJ, IK, LM

*Recurrida:* Twenty First Capital SAS

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) a) ¿Deben interpretarse los artículos 13 y 61, apartado 1, de la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010, <sup>(1)</sup> en el sentido de que los gestores que desarrollaban actividades con arreglo a la Directiva antes del 22 de julio de 2013 deben cumplir las obligaciones relativas a las políticas y prácticas remunerativas:
- i) a la expiración del plazo de transposición de dicha Directiva,
  - ii) en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones por las que se transpone la Directiva al Derecho nacional,
  - iii) a partir de la expiración del plazo de un año, que finalizó el 21 de julio de 2014, establecido en el artículo 61, apartado 1, o
  - iv) a partir de la obtención de la autorización como gestor en virtud de dicha Directiva?
- b) ¿Depende la respuesta que deba darse a esta cuestión de si la remuneración abonada por el gestor de fondos de inversión alternativos a un empleado o a una persona con un cargo societario se ha acordado antes o después de:
- i) la expiración del plazo de transposición de la Directiva;
  - ii) la fecha de entrada en vigor de las disposiciones por las que se transpone la Directiva al Derecho nacional;
  - iii) la expiración, el 21 de julio de 2014, del plazo establecido en el artículo 61, apartado 1, de la Directiva;
  - iv) la fecha de obtención de la autorización por parte del gestor de fondos de inversión alternativos?
- 2) Suponiendo que resulte de la respuesta a la cuestión 1) que, tras la transposición de la Directiva al Derecho nacional, el gestor de fondos de inversión alternativos solamente está obligado, durante un cierto plazo, a actuar con la máxima diligencia para dar cumplimiento a la normativa nacional derivada de esa Directiva, ¿cumple este gestor dicha obligación si, durante el referido plazo, contrata a un empleado o nombra a una persona para un cargo societario con condiciones de remuneración que no se ajusten a los requisitos de la disposición nacional por la que se transpone el artículo 13 de la Directiva?

<sup>(1)</sup> DO 2011 L 174, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy dla Warszawy — Śródmieścia w Warszawie (Polonia) el 22 de marzo de 2023 — Credit Agricole Bank Polska SA / AB**

**(Asunto C-183/23, Credit Agricole Bank Polska)**

(2023/C 223/18)

*Lengua de procedimiento: polaco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sąd Rejonowy dla Warszawy — Śródmieścia w Warszawie

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Credit Agricole Bank Polska SA

*Demandada:* AB

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (refundición), <sup>(1)</sup> en el sentido de que las disposiciones de dicho Reglamento son aplicables a la determinación de la competencia judicial en una acción contra un consumidor del que no se conoce el domicilio y que no tiene la nacionalidad de ningún Estado miembro, respecto del cual se sabe, por una parte, que tuvo su última residencia conocida en un Estado miembro y, por otra, que existen datos fiables que permiten presumir que ya no reside en el territorio de dicho Estado miembro, sin que se disponga de datos fiables que permitan deducir que ha abandonado el territorio de la Unión y ha regresado al Estado del que es nacional?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 26, apartados 1 y 2, del Reglamento n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en el sentido de que la intervención en un litigio de un curador designado con arreglo al Derecho nacional de un Estado miembro para representar a un consumidor que no está domiciliado en él sustituye la intervención de dicho consumidor y permite determinar la existencia de la competencia de un órgano jurisdiccional de un Estado miembro a pesar de que existen datos fiables que permiten concluir que el consumidor ya no está domiciliado en dicho Estado miembro?

<sup>(1)</sup> DO 2012, L 351, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail francophone de Bruxelles (Bélgica) el 27 de marzo de 2023 — GI / Partena Assurances Sociales pour Travailleurs Indépendants ASBL**

**(Asunto C-195/23, Partena)**

(2023/C 223/19)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal du travail francophone de Bruxelles

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* GI

*Demandada:* Partena, assurances sociales pour travailleurs indépendants ASBL

### Cuestión prejudicial

¿Se oponen el Protocolo (n.º 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 14, el principio de unicidad del régimen de seguridad social aplicable a los trabajadores, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, en activo o jubilados, y el principio de cooperación leal establecido en el artículo 4 TUE, apartado 3, a que un Estado miembro imponga la sujeción a un régimen nacional de seguridad social y exija el pago de cotizaciones sociales a un funcionario de la Unión que, además de su actividad al servicio de una institución de la Unión, desempeña, con el consentimiento de esta, una actividad docente complementaria, cuando dicho funcionario ya está sujeto, en virtud del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, al régimen de seguridad social común a las instituciones de la Unión?

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad (Bulgaria) el 28 de marzo de 2023 — Agentsia po vπισvaniyata / OL

(Asunto C-200/23, Agentsia po vπισvaniyata)

(2023/C 223/20)

Lengua de procedimiento: búlgaro

### Órgano jurisdiccional remitente

Varhoven administrativen sad

### Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Agentsia po vπισvaniyata

Recurrida: OL

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede interpretarse el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2009/101/CE <sup>(1)</sup> en el sentido de que impone a los Estados miembros la obligación de permitir la divulgación de la escritura de constitución de una sociedad que está sujeta a registro con arreglo al artículo 119 del Targovski zakon (Código de Comercio), cuando, además del nombre de los socios, que, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, de la Zakon za targovskia registrar i registara na yuridicheskite litsa s nestopanska tsel (Ley del Registro Mercantil y del Registro de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro), están sujetos a publicación obligatoria, dicha escritura de constitución contiene también otros datos personales? Debe tenerse en cuenta, al responder a esta cuestión, el hecho de que la Agencia de Registros es una institución del sector público frente a la cual, según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, pueden invocarse las disposiciones de la Directiva, que gozan de efecto directo (sentencia de 7 de septiembre de 2006, Vassallo, C-180/04, EU:C:2006:518, apartado 26 y la jurisprudencia citada).
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿cabe considerar que, en las circunstancias que suscitaron la controversia jurídica del procedimiento principal, el tratamiento de datos personales por la Agencia de Registros es necesario para el cumplimiento de una función realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, en el sentido del artículo 6, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2016/679? <sup>(2)</sup>
- 3) En caso de respuesta afirmativa a las dos primeras cuestiones, ¿puede considerarse admisible una disposición nacional como el artículo 13, apartado 9, de la Zakon za targovskia registrar i registara na yuridicheskite litsa s nestopanska tsel (Ley del Registro Mercantil y del Registro de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro), con arreglo a la cual, en caso de que una solicitud o los documentos correspondientes a esta contengan datos personales no exigidos por la ley, se ha de considerar que las personas que los han facilitado han consentido en el tratamiento de dichos datos por la Agencia y en que se disponga el acceso público a ellos, con independencia de los considerandos 32, 40, 42, 43 y 50 del Reglamento (UE) 2016/679, como aclaración en cuanto a la posibilidad de que la «publicación voluntaria» en el sentido del artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2009/101/CE también pueda referirse a datos personales?

- 4) Para cumplir con la obligación que se deriva del artículo 3, apartado 7, de la Directiva 2009/101/CE, según la cual los Estados miembros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier discordancia entre el contenido de la información publicada de conformidad con el apartado 5 y el contenido del registro o del expediente, y a fin de tener en cuenta el interés de los terceros por conocer los documentos esenciales de la sociedad así como algunos datos que conciernen a las mismas que se mencionan en el considerando 3 de dicha Directiva, ¿son lícitas unas disposiciones nacionales que, para el ejercicio del derecho que el artículo 17 del Reglamento (UE) 2016/679 reconoce a las personas físicas a exigir al responsable del tratamiento la supresión inmediata de los datos personales que le conciernen, prevean una regulación procedimental (formularios de solicitud, presentación de copias de documentos en que se hayan ocultado los datos personales), cuando los datos personales cuya supresión se reclama están incluidos en documentos hechos públicos (comunicados al público) que hayan sido facilitados al responsable del tratamiento con arreglo a una regulación procedimental similar por otra persona que, mediante este acto, también haya determinado la finalidad del tratamiento que ha promovido?
- 5) En la situación subyacente al litigio principal, ¿actúa la Agencia de Registros únicamente como responsable respecto a los datos personales, o también como destinataria de estos, cuando los fines de su tratamiento han sido determinados por otro responsable, como parte de la documentación presentada para su publicación?
- 6) ¿Constituye la firma manuscrita de una persona física información relativa a una persona física identificada, y está pues comprendida en el concepto de «datos personales» en el sentido del artículo 4, punto 1, del Reglamento (UE) 2016/679?
- 7) ¿Debe interpretarse el concepto de «daños inmateriales» contenido en el artículo 82, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 en el sentido de que la consideración de que se ha producido un daño inmaterial requiere un perjuicio tangible y un menoscabo objetivamente apreciable de los intereses personales, o basta a tal efecto la mera pérdida a corto plazo del poder de disposición del interesado sobre sus datos debido a una publicación de datos personales en el Registro Mercantil que no tuvo consecuencias apreciables ni negativas para el interesado?
- 8) ¿Puede servir como prueba de que la Agencia de Registros no es en modo alguno responsable del hecho que haya causado los daños y perjuicios, en el sentido del artículo 82, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, el dictamen emitido con arreglo al artículo 58, apartado 3, letra b), de dicho Reglamento por la autoridad de control nacional, la Komisiya za zashita na lichnite danni (Comisión de Protección de los Datos Personales), n.º 01-116(20)/01.02.2021, según el cual la Agencia de Registros no tuvo ninguna posibilidad legal o facultad de limitar de oficio o a instancia de interesado el tratamiento de datos que ya se habían hecho públicos?

(<sup>1</sup>) Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el artículo 48, párrafo segundo, del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros (DO 2009, L 258, p. 11).

(<sup>2</sup>) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO 2016, L 119, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonen sad (Bulgaria) el 7 de abril de 2023 — «Toplofikatsia Sofia» EAD**

**(Asunto C-222/23, Toplofikatsia Sofia)**

(2023/C 223/21)

*Lengua de procedimiento: búlgaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sofiyski rayonen sad

**Partes en el procedimiento principal**

*Solicitante en el procedimiento monitorio: «Toplofikatsia Sofia» EAD*

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Debe interpretarse el artículo 62, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, (<sup>1</sup>) relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en relación con los artículos 18 TFUE, apartado 1, y 21 TFUE, en el sentido de que se opone a que el concepto de «domicilio» de una persona física se defina con arreglo a una normativa nacional en virtud de la cual la dirección permanente de los nacionales del Estado del tribunal que conoce del asunto siempre ha de estar situada en dicho Estado, sin que se pueda trasladar a otro lugar de la Unión Europea?

2. ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, en relación con los artículos 18 TFUE, apartado 1, y 21 TFUE, en el sentido de que admite una normativa y una jurisprudencia nacionales con arreglo a las cuales un órgano jurisdiccional de un Estado no puede negarse a dictar un requerimiento de pago contra un deudor que es nacional de ese mismo Estado y en relación con el cual se presume fundadamente que el órgano jurisdiccional carece de competencia internacional porque es probable que el deudor tenga su domicilio en otro Estado miembro de la Unión, lo que se deduce de su propia declaración ante la autoridad competente de que tiene una dirección de empadronamiento en ese otro Estado? ¿Es relevante, en tal caso, el momento en que se emitió dicha declaración?
3. ¿Debe interpretarse el artículo 18 TFUE, apartado 1, en relación con el artículo 47, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales, en caso de que la competencia internacional del órgano jurisdiccional que conoce del asunto se fundamente en una disposición diferente al artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, en el sentido de que se opone a una normativa y a una jurisprudencia nacionales con arreglo a las cuales, si bien solo cabe dictar un requerimiento de pago contra una persona física que tenga su residencia habitual en el Estado del tribunal que conoce del asunto, la determinación del hecho de que el deudor, si es nacional de dicho Estado, ha establecido su residencia en un Estado diferente no se puede basar únicamente en la circunstancia de que el propio deudor haya indicado al primer Estado una dirección de empadronamiento (dirección «actual») que está situada en otro Estado miembro de la Unión Europea, cuando el deudor no puede acreditar que se ha trasladado completamente al segundo Estado y que carece de dirección alguna en el territorio del Estado del tribunal que conoce del asunto? ¿Es relevante, en tal caso, el momento en que se emitió la declaración relativa a la dirección actual?
4. En caso de que se responda a la primera parte de la tercera cuestión prejudicial en el sentido que resulta admisible emitir un requerimiento de pago, ¿es posible con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, en relación con el artículo 22, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, <sup>(1)</sup> relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, según se interpreta en la sentencia Alder y Alder (C-325/11), <sup>(2)</sup> y con el principio de aplicación efectiva del Derecho de la Unión cuando se ejerce la autonomía procesal nacional, que un órgano jurisdiccional nacional de un Estado en el que a los nacionales no les está permitido abandonar su dirección de empadronamiento en el territorio de dicho Estado y trasladarla a otro, cuando conoce de una solicitud de emisión de un requerimiento de pago en un procedimiento sin la intervención del deudor, pida, con arreglo al artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 2020/1784, a las autoridades del Estado en el que el deudor tiene su dirección de empadronamiento información sobre dicha dirección y la fecha de inscripción en el registro correspondiente, para determinar la residencia habitual efectiva del deudor antes de adoptar la decisión definitiva en el asunto?

<sup>(1)</sup> DO 2012, L 351, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO 2020, L 405, p. 40.

<sup>(3)</sup> ECLI:EU:C:2012:824.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia 24 de febrero de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sozialgericht Nürnberg — Alemania) — CK/ Familienkasse Bayern Nord**

(Asunto C-284/22, <sup>(1)</sup> Familienkasse Bayern Nord)

(2023/C 223/22)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 276 de 18.7.2022.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 27 de febrero de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — AB/ Disziplinarrat der Österreichischen Apothekerkammer, con intervención de: Bundesminister für Soziales, Gesundheit, Pflege und Konsumentenschutz**

(Asunto C-417/22, <sup>(1)</sup> Disziplinarrat der Österreichischen Apothekerkammer)

(2023/C 223/23)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

<sup>(1)</sup> DO C 326 de 29.8.2022.

## TRIBUNAL GENERAL

**Sentencia del Tribunal General de 10 de mayo de 2023 — Ryanair y Condor Flugdienst/Comisión (Lufthansa; COVID-19)**

(Asuntos acumulados T-34/21 y T-87/21) <sup>(1)</sup>

**(«Ayudas de Estado — Mercado alemán del transporte aéreo — Ayuda otorgada por Alemania en favor de una compañía aérea en el contexto de la pandemia de COVID-19 — Recapitalización de Deutsche Lufthansa — Decisión de no plantear objeciones — Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal — Recurso de anulación — Legitimación — Afectación sustancial de la posición competitiva — Admisibilidad — Poder de mercado significativo — Medidas adicionales para proteger el ejercicio de una competencia efectiva en el mercado — Obligación de motivación»)**

(2023/C 223/24)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Parte demandante en el asunto T-34/21:* Ryanair DAC (Swords, Irlanda) (representantes: E. Vahida, F.-C. Laprévotte, S. Rating, I.-G. Metaxas-Maranghidis y V. Blanc, abogados)

*Parte demandante en el asunto T-87/21:* Condor Flugdienst GmbH (Neu-Isenburg, Alemania) (representantes: A. Israel, J. Lang y E. Wright, abogados)

*Parte demandada:* Comisión Europea (representantes: L. Flynn, S. Noë y F. Tomat, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada en el asunto T-34/21:* República Federal de Alemania (representantes: J. Möller y P.-L. Krüger, agentes), República Francesa (representantes: T. Stéhelin, J.-L. Carré y P. Dodeller, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada en los asuntos T-34/21 y T-87/21:* Deutsche Lufthansa AG (Colonia, Alemania) (representantes: H.-J. Niemeyer y J. Burger, abogados)

### Objeto

Mediante sus recursos, basados en el artículo 263 TFUE, las demandantes solicitan la anulación de la Decisión C(2020) 4372 final de la Comisión, de 25 de junio de 2020, relativa a la ayuda estatal SA 57153 (2020/N) — Alemania — COVID-19 — Ayuda en favor de Lufthansa.

### Fallo

- 1) Anular la Decisión C(2020) 4372 final de la Comisión, de 25 de junio de 2020, relativa a la ayuda estatal SA 57153 (2020/N) — Alemania — COVID-19 — Ayuda en favor de Lufthansa, corregida mediante la Decisión C(2021) 9606 final de la Comisión, de 14 de diciembre de 2021.
- 2) La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con las de Ryanair DAC en el asunto T-34/21 y de Condor Flugdienst GmbH en el asunto T-87/21.
- 3) La República Federal de Alemania, la República Francesa y Deutsche Lufthansa AG cargarán con sus propias costas en el asunto T-34/21.
- 4) La República Federal de Alemania y Deutsche Lufthansa cargarán con sus propias costas en el asunto T-87/21.

<sup>(1)</sup> DO C 79 de 8.3.2021.

**Sentencia del Tribunal General de 10 de mayo de 2023 — Bastion Holding y otros/Comisión****(Asunto T-102/21) <sup>(1)</sup>****(«Ayudas de Estado — Medidas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas en el contexto de la pandemia de COVID-19 en los Países Bajos — Decisión de no plantear objeciones — Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal — Obligación de motivación»)**

(2023/C 223/25)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandantes:* Bastion Holding BV (Ámsterdam, Países Bajos) y los otros 35 demandantes cuyos nombres figuran en anexo a la sentencia (representantes: B. Braeken, X.Y.G. Versteeg, L. Elzas y T. Hieselaar, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: V. Bottka y M. Farley, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* Reino de los Países Bajos (representantes: M. Bulterman y J. Langer, agentes)

**Objeto**

Mediante su recurso basado en el artículo 263 TFUE, los demandantes solicitan la anulación de la Decisión C(2020) 8286 final de la Comisión, de 20 de noviembre de 2020, relativa a la ayuda de Estado SA.59535 (2020/N) — Países Bajos — modificación del régimen de ayuda SA.57712 — COVID-19: régimen de subvenciones directas para apoyar los costes fijos de las pequeñas y medianas empresas afectadas por el brote de COVID-19.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Bastion Holding BV y las otras partes demandantes cuyos nombres figuran en anexo cargarán con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido la Comisión Europea.
- 3) El Reino de los Países Bajos cargará con sus propias costas.

---

<sup>(1)</sup> DO C 182 de 10.5.2021.

**Sentencia del Tribunal General de 10 de mayo de 2023 — Ryanair/Comisión (SAS II; COVID-19)****(Asunto T-238/21) <sup>(1)</sup>****(«Ayudas de Estado — Mercados danés y sueco del transporte aéreo — Ayuda concedida por Dinamarca y Suecia en favor de una compañía aérea en el contexto de la pandemia de COVID-19 — Recapitalización de SAS — Decisión de no formular objeciones — Recurso de anulación — Afectación individual — Afectación sustancial de la posición competitiva — Admisibilidad — Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal — Medida destinada a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro — Observancia de los requisitos del Marco Temporal»)**

(2023/C 223/26)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Ryanair DAC (Swords, Irlanda) (representantes: E. Vahida, F.-C. Laprévotte, V. Blanc, S. Rating e I.-G. Metaxas-Maranghidis, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: L. Flynn, J. Carpi Badía y A. Bouchagiar, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada:* Reino de Dinamarca (representantes: M. Søndahl Wolff, C. Maertens y C. Grønbech Jensen, agentes, asistidos por R. Holdgaard, abogado), Reino de Suecia (representantes: C. Meyer-Seitz, H. Shev, A. Runeskjöld, M. Salborn Hodgson, R. Shahsavan Eriksson, H. Eklinder y O. Simonsson, agentes) y SAS AB (Estocolmo, Suecia) (representantes: F. Sjövall y A. Lundmark, abogados)

### Objeto

Mediante su recurso, basado en el artículo 263 TFUE, la demandante solicita la anulación de la Decisión C(2020) 5750 final de la Comisión, de 17 de agosto de 2020, sobre las ayudas estatales SA.57543 (2020/N) — Dinamarca y SA.58342 (2020/N) — Suecia, referidas a la recapitalización de SAS AB en el contexto de la pandemia de COVID-19.

### Fallo

- 1) Anular la Decisión C(2020) 5750 final de la Comisión, de 17 de agosto de 2020, sobre las ayudas estatales SA.57543 (2020/N) — Dinamarca y SA.58342 (2020/N) — Suecia, referidas a la recapitalización de SAS AB en el contexto de la pandemia de COVID-19.
- 2) Condenar a la Comisión Europea a cargar, además de sus propias costas, con las de Ryanair DAC, salvo por las de las intervenciones.
- 3) Condenar al Reino de Dinamarca, el Reino de Suecia y SAS a cargar, además de con sus propias costas, con las causadas por Ryanair en relación con sus intervenciones respectivas.

<sup>(1)</sup> DO C 242 de 21.6.2021.

## Sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2023 — SN/Parlamento

(Asunto T-249/21) <sup>(1)</sup>

**«Derecho institucional — Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento — Dietas de asistencia parlamentaria — Recuperación de las cantidades indebidamente abonadas — Obligación de motivación — Independencia de los diputados — Error de apreciación»**

(2023/C 223/27)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* SN (representante: P. Eleftheriadis, Barrister)

*Demandada:* Parlamento Europeo (representantes: N. Görlitz, T. Lazian y M. Ecker, agentes)

### Objeto

Mediante su recurso basado en el artículo 263 TFUE, la parte demandante solicita la anulación de la decisión del Secretario General del Parlamento Europeo de 21 de diciembre de 2020, relativa a la recuperación de una cantidad de 196 199,84 euros indebidamente pagada en concepto de dietas de asistencia parlamentaria y de la correspondiente nota de adeudo, de 15 de enero de 2021.

### Fallo

- 1) Anular la decisión del Secretario General del Parlamento Europeo, de 21 de diciembre de 2020, relativa a la recuperación de una cantidad de 196 199,84 euros indebidamente pagada a SN en concepto de dietas de asistencia parlamentaria y la correspondiente nota de adeudo, de 15 de enero de 2021, en cuanto se refieren a importes abonados correspondientes a los meses de mayo, julio y noviembre de 2016, de junio de 2017 y de marzo, abril y noviembre de 2018.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

- 3) SN y el Parlamento cargarán con sus propias costas, incluidas las correspondientes al procedimiento de medidas provisionales.

(<sup>1</sup>) DO C 278 de 12.7.2021.

---

**Sentencia del Tribunal General de 10 de mayo de 2023 — Bastion Holding y otros/Comisión**

**(Asunto T-289/21) (<sup>1</sup>)**

**(«Ayudas de Estado — Medidas de apoyo a las empresas en el contexto de la pandemia de COVID-19 en los Países Bajos — Decisión de no plantear objeciones — Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal — Obligación de motivación»)**

(2023/C 223/28)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandantes:* Bastion Holding BV (Ámsterdam, Países Bajos) y los otros 35 demandantes cuyos nombres figuran en anexo a la sentencia (representantes: B. Braeken, X.Y.G. Versteeg, T. Hieselaar y L. Elzas, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: V. Bottka y M. Farley, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* Reino de los Países Bajos (representantes: M. Bulterman y J. Langer, agentes)

**Objeto**

Mediante su recurso basado en el artículo 263 TFUE, los demandantes solicitan la anulación de la Decisión C(2021) 1872 final de la Comisión, de 15 de marzo de 2021 — Ayuda de Estado SA.62241 (2021/N) — Países Bajos — Tercera modificación del régimen de subvenciones directas para apoyar los costes fijos de las empresas afectadas por el brote de COVID-19.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Bastion Holding BV y las otras partes demandantes cuyos nombres figuran en anexo cargarán con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido la Comisión Europea.
- 3) El Reino de los Países Bajos cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 278 de 12.7.2021.

---

**Sentencia del Tribunal General de 10 de mayo de 2023 — Bastion Holding y otros/Comisión**

**(Asunto T-513/21) (<sup>1</sup>)**

**(«Ayudas de Estado — Medidas de apoyo a las empresas en el contexto de la pandemia de COVID-19 en los Países Bajos — Decisión de no plantear objeciones — Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal — Obligación de motivación»)**

(2023/C 223/29)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandantes:* Bastion Holding BV (Ámsterdam, Países Bajos), y los otros 35 demandantes cuyos nombres figuran en anexo a la sentencia (representantes: B. Braeken, T. Hieselaar y L. Elzas, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: V. Bottka y M. Farley, agentes)

**Objeto**

Mediante su recurso basado en el artículo 263 TFUE, los demandantes solicitan la anulación de la Decisión C(2021) 4735 final de la Comisión, de 22 de junio de 2021 — Ayuda de Estado SA.63257 (2021/N) — Países Bajos — Cuarta modificación del régimen de subvenciones directas para apoyar los costes fijos de las empresas afectadas por el brote de COVID-19.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Bastion Holding BV y las otras partes demandantes cuyos nombres figuran en anexo cargarán con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido la Comisión Europea.

---

(<sup>1</sup>) DO C 462 de 15.11.2021.

---

**Sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2023 — FFI Female Financial Invest/EUIPO — MLP Finanzberatung (Financery)**

(Asunto T-7/22) (<sup>1</sup>)

[«*Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión Financery — Marca denominativa anterior de la Unión financify — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001*»]

(2023/C 223/30)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Recurrente:* FFI Female Financial Invest GmbH (Düsseldorf, Alemania) (representante: M. Gramsch, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: T. Klee y E. Nicolás Gómez, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* MLP Finanzberatung SE (Wiesloch, Alemania) (representante: G. Hodapp, abogado)

**Objeto**

Mediante su recurso basado en el artículo 263 TFUE, la recurrente solicita la anulación de la decisión de la Quinta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 21 de octubre de 2021 (asunto R 1820/2020-5).

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a FFI Female Financial Invest GmbH.

---

(<sup>1</sup>) DO C 84 de 21.2.2022.

**Sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2023 — Chambre de commerce et d'industrie territoriale de la Marne en Champagne/EUIPO — Ambrosetti Group (TEHA)**

(Asunto T-52/22) <sup>(1)</sup>

*[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión TEHA — Marca nacional figurativa anterior tema — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Falta de uso efectivo de la marca — Artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento n.º 207/2009 (actualmente artículo 47, apartados 2 y 3, del Reglamento 2017/1001) — Uso de una forma que difiere en elementos que alteran el carácter distintivo de la marca — Artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, letra a), del Reglamento n.º 207/2009 [actualmente artículo 18, apartado 1, párrafo segundo, letra a), del Reglamento 2017/1001]»]*

(2023/C 223/31)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* Chambre de commerce et d'industrie territoriale de la Marne en Champagne (Châlons-en-Champagne, Francia) (representante: T. de Haan, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: T. Frydendahl, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* Ambrosetti Group Ltd (Londres, Reino Unido) (representante: G. Guglielmetti, abogado)

### Objeto

Mediante su recurso, basado en el artículo 263 TFUE, la recurrente solicita la anulación de la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 23 de noviembre de 2021 (asunto R 837/2021-4).

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la chambre de commerce et d'industrie territoriale de la Marne en Champagne.

<sup>(1)</sup> DO C 128 de 21.3.2022.

**Sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2023 — Chambre de commerce et d'industrie territoriale de la Marne en Champagne/EUIPO — Ambrosetti Group (TEHA)**

(Asunto T-60/22) <sup>(1)</sup>

*[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Unión Europea — Marca denominativa TEHA — Marca figurativa nacional anterior tema — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Falta de uso efectivo de la marca — Artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento n.º 207/2009 (actualmente artículo 47, apartados 2 y 3, del Reglamento 2017/1001) — Uso en una forma que difiera en elementos que alteren el carácter distintivo de la marca — Artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, letra a), del Reglamento n.º 207/2009 [actualmente artículo 18, apartado 1, párrafo segundo, letra a), del Reglamento 2017/1001]»]*

(2023/C 223/32)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* Chambre de commerce et d'industrie territoriale de la Marne en Champagne (Châlons-en-Champagne, Francia) (representante: T. de Haan, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: T. Frydendahl, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* Ambrosetti Group Ltd (Londres, Reino Unido) (representante: G. Guglielmetti, abogado)

### Objeto

Mediante su recurso basado en el artículo 263 TFUE, la recurrente solicita la anulación de la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 23 de noviembre de 2021 (asunto R 839/2021-4).

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Chambre de commerce et d'industrie territoriale de la Marne en Champagne.

---

(<sup>1</sup>) DO C 128 de 21.3.2022.

---

### Sentencia del Tribunal General de 3 mayo de 2023 — Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi/EUIPO — M. J. Dairies (BBQLOUMI)

(Asunto T-106/22) (<sup>1</sup>)

[«*Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa de la Unión BBQLOUMI — Marca colectiva denominativa anterior de la Unión HALLOUMI — Causas de nulidad relativa — Riesgo de confusión — Perjuicio para la notoriedad — Artículos 8, apartados 1, letra b), y 5, y 53, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículos 8, apartados 1, letra b) y 5, y 60, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001]*»]

(2023/C 223/33)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi (Nicosia, Chipre) (representantes: S. Malynicz y C. Milbradt, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: D. Gája y V. Ruzek, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* M. J. Dairies EOOD (Sofía, Bulgaria) (representantes: I. Pakidanska y D. Dimitrova, abogadas)

### Objeto

Mediante su recurso basado en el artículo 263 TFUE, la recurrente solicita la anulación de la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 14 de diciembre de 2021 (asunto R 656/2021-4).

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi.

---

(<sup>1</sup>) DO C 165 de 19.4.2022.

**Sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2023 — Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi/EUIPO — Fontana Food (GRILLOUMI)**

(Asunto T-168/22) <sup>(1)</sup>

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión GRILLOUMI — Marca colectiva denominativa anterior de la Unión HALLOUMI — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Perjuicio para la notoriedad — Artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento (UE) 2017/1001]»]**

(2023/C 223/34)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi (Nicosia, Chipre) (representantes: S. Malynicz y C. Milbradt, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: D. Gája y V. Ruzek, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO:* Fontana Food AB (Tyresö, Suecia)

### Objeto

Mediante su recurso, basado en el artículo 263 TFUE, la recurrente solicita la anulación de la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 3 de enero de 2022 (asunto R 1612/2021-5).

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Foundation for the Protection of the Traditional Cheese of Cyprus named Halloumi.

<sup>(1)</sup> DO C 207 de 23.5.2022.

**Sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2023 — Dicofarm/EUIPO — Marco Viti Farmaceutici (Vitis pharma Dicofarm group)**

(Asunto T-303/22) <sup>(1)</sup>

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión Vitis pharma Dicofarm group — Marca figurativa nacional anterior viti DREN — Causa de nulidad relativa — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Escasa similitud de los productos y servicios — Inexistencia de riesgo de confusión»]**

(2023/C 223/35)

Lengua de procedimiento: italiano

### Partes

*Recurrente:* Dicofarm SpA (Roma, Italia) (representantes: F. Ferrari, L. Goglia y G. Rapaccini, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: M. Capostagno y R. Raponi, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* Marco Viti Farmaceutici SpA (Vicenza, Italia) (representantes: F. Celluprica, F. Fischetti y F. De Bono, abogados)

### Objeto

Mediante su recurso basado en el artículo 263 TFUE, la recurrente solicita la anulación de la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 16 de marzo de 2022 (asunto R 1050/2021-2).

**Fallo**

- 1) Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 16 de marzo de 2022 (asunto R 1050/2021-2), en la medida en que se refiere a:
- clase 3: «Pomadas, cremas, ungüentos, lociones, geles y otras preparaciones para uso cosmético; preparaciones de limpieza para uso personal; desodorantes para el cuidado personal; cosméticos no medicinales, con exclusión de los elixires bucales; preparaciones de tocador; perfumería; aceites esenciales»;
  - clase 29: «Polen reparado para uso alimenticio»;
  - clase 30: «Miel; propóleo, propóleo para la alimentación humana [producto de apicultura]; jalea real; tisanas no medicinales; tisanas que no sean para uso médico; infusiones no medicinales; extractos de té; té; miel»;
  - clase 40: «Fabricación de productos farmacéuticos a medida; Fabricación de productos biofarmacéuticos a medida; tratamiento de materiales biofarmacéuticos; todos los servicios citados con exclusión de los servicios bucales y dentales»;
  - clase 42: «Investigación científica; servicios de asesoría en materia de investigación científica; servicio de información científica; investigación biológica; servicios de investigación y de análisis químicos; investigación y tests genéticos; investigación en cosmetología; investigación alimentaria; investigación en el campo de la alimentación; investigación en farmacia, con exclusión de la investigación bucal y dental; investigación y desarrollo en el ámbito de la biotecnología; investigación y desarrollo de productos, con exclusión de la investigación y desarrollo en el ámbito bucal y dental; servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software».
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Dicofarm SpA, la EUIPO y Marco Viti Farmaceutici SpA cargarán con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 276 de 18.7.2022.

---

**Sentencia del Tribunal General de 10 de mayo de 2023 — Vanhove/EUIPO — Aldi Einkauf (bistro Régent)**

(Asunto T-437/22) (<sup>1</sup>)

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión bistro Régent — Marca nacional denominativa anterior REGENT — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Uso efectivo de la marca anterior — Artículos 18, apartado 1, párrafo segundo, letra a), y 47, apartado 2, del Reglamento 2017/1001 — Forma que difiere en elementos que no alteran su carácter distintivo»]**

(2023/C 223/36)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

Recurrente: Vanhove (Burdeos, Francia) (representante: N. Castagnon, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: M. Eberl y T. Klee, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Aldi Einkauf SE & Co. OHG (Essen, Alemania) (representantes: N. Lützenrath, C. Fürsen, M. Minkner y A. Starcke, abogados)

**Objeto**

Mediante su recurso, basado en el artículo 263 TFUE, la recurrente solicita la anulación de la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 18 de mayo de 2022 (asunto R 1113/2021-5).

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a Vanhove a cargar, además de con sus propias costas, con las de Aldi Einkauf SE & Co. OHG.
- 3) La Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) cargará con sus propias costas.

---

(<sup>1</sup>) DO C 326 de 29.8.2022.

---

**Sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2023 — Laboratorios Ern/EUIPO — Biolark (BIOLARK)**

(Asunto T-459/22) (<sup>1</sup>)

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Unión Europea — Marca figurativa BIOLARK — Marca nacional denominativa anterior BIOPLAK — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]**

(2023/C 223/37)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Laboratorios Ern, S. A. (Barcelona) (representante: S. Correa Rodríguez, abogada)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: T. Klee y A. Ringelhann, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO:* Biolark, Inc. (San Diego, California, Estados Unidos)

**Objeto**

Mediante su recurso basado en el artículo 263 TFUE, la recurrente solicita la anulación de la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 22 de abril de 2022 (asunto R 1234/2021-5).

**Fallo**

- 1) Desestimar la solicitud de sobreseimiento del recurso presentada por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).
- 2) Desestimar el recurso.
- 3) Cada una de las partes cargará con sus propias costas.

---

(<sup>1</sup>) DO C 340 de 5.9.2022.

**Auto del Tribunal General de 25 de abril de 2023 — Klein/Comisión**(Asunto T-562/19 RENV) <sup>(1)</sup>

**[«Recurso por omisión — Productos sanitarios — Artículo 8, apartados 1 y 2, de la Directiva 93/42/CEE — Procedimiento de cláusula de salvaguardia — Notificación por un Estado miembro de una decisión de prohibición de comercialización de un producto sanitario — Inexistencia de decisión de la Comisión — Derogación de la Directiva 93/42 — Artículos 94 a 97 del Reglamento (UE) 2017/745 — Medidas de vigilancia del mercado — Recurso manifiestamente fundado»]**

(2023/C 223/38)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Christoph Klein (Großgmain, Austria) (representante: H.-J. Ahlt, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: C. Hermes, E. Sanfrutos Cano y F. Thiran, agentes)

**Objeto**

Mediante su recurso basado en el artículo 265 TFUE, la demandante solicita al Tribunal General que declare que la Comisión Europea se abstuvo ilegalmente de actuar en el procedimiento de cláusula de salvaguardia iniciado el 7 de enero de 1998 por la República Federal de Alemania y de adoptar una decisión con arreglo a la Directiva 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los productos sanitarios (DO 1993, L 169, p. 1) con respecto al producto «Inhaler Broncho-Air®».

**Fallo**

- 1) La Comisión Europea ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 8, apartado 2, de la Directiva 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los productos sanitarios, al abstenerse de actuar en el procedimiento de cláusula de salvaguardia iniciado el 7 de enero de 1998 por la República Federal de Alemania y de adoptar una decisión con arreglo a la Directiva 93/42, sustituida por el Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.º 178/2002 y el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo, con respecto al producto Inhaler Broncho Air®.
- 2) Condenar a la Comisión a cargar con las costas relacionadas con el procedimiento de casación ante el Tribunal de Justicia, en el marco del asunto C-430/20 P, así como con las relacionadas con el procedimiento inicial, en el asunto T-562/19, y con las del procedimiento de reenvío, en el marco del asunto T-562/19 RENV, ante el Tribunal General.

<sup>(1)</sup> DO C 337 de 7.10.2019.

**Auto del Tribunal General de 4 de mayo de 2023 — Amazonen-Werke H. Dreyer/EUIPO  
(Combinación de colores verde y naranja)**(Asunto T-618/22) <sup>(1)</sup>

**[«Marca de la Unión Europea — Registro internacional en el que se designa a la Unión Europea — Marca consistente en una combinación de colores verde y naranja — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»]**

(2023/C 223/39)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Amazonen-Werke H. Dreyer SE & Co. KG (Hasbergen-Gaste, Alemania) (representante: C. Neuhierl, abogada)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: T. Frydendahl, agente)

### **Objeto**

Mediante su recurso basado en el artículo 263 TFUE, la recurrente solicita la anulación de la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 22 de julio de 2022 (asunto R 2006/2021-5).

### **Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 441 de 21.11.2022.

---

### **Auto del Presidente del Tribunal General de 19 de abril de 2023 — UC/Consejo**

(Asunto T-6/23 R)

***(«Medidas provisionales — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo — Inmovilización de fondos — Demanda de suspensión de la ejecución — Inexistencia de urgencia»)***

(2023/C 223/40)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

### **Partes**

*Demandante:* UC (representantes: P. Bekaert y S. Bekaert, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: B. Driessen y M.-C. Cadilhac, agentes)

### **Objeto**

Mediante su demanda basada en los artículos 278 TFUE y 279 TFUE, el demandante solicita la suspensión de la ejecución de la Decisión de Ejecución (PESC) 2022/2398 del Consejo, de 8 de diciembre de 2022, por la que se aplica la Decisión 2010/788/PESC, relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo (DO 2022, L 316 I, p. 7), y del Reglamento de Ejecución (UE) 2002/2397 del Consejo, de 8 de diciembre de 2022, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1183/2005 relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo (DO 2022, L 316 I, p. 1), en la medida en que estos actos le afecten.

### **Fallo**

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

---

### **Recurso interpuesto el 24 de abril de 2023 — XH/Comisión**

(Asunto T-11/23)

(2023/C 223/41)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Demandante:* XH (representante: K. Górný, abogada)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la Decisión n.º R/404/22 por la que se confirmó la nota de 31 de mayo de 2022 relativa a la ejecución de la sentencia T-511/18 <sup>(1)</sup> sobre la no inclusión del nombre de la parte demandante en la lista de funcionarios promovidos en 2017, tal como se define en la nota de 13 de noviembre 2017 (IA n.º 25-2017).
- Ordene que se indemnice a la parte demandante por las pérdidas y los daños sufridos (25 000 euros por el daño moral y 50 000 euros por el daño material).
- Condene a la demandada a cargar con todos los gastos y costas de conformidad con el artículo 268 TFUE.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en un error de Derecho y el carácter irregular del proceso de promoción 2021; infracción de la Decisión C(2013) 8968, por la que se establecen disposiciones generales para la aplicación del artículo 45 del Estatuto de los Funcionarios; infracción del artículo 45, apartado 1, del Estatuto de los Funcionarios a la luz de los artículos 7, 41 y 47, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y falta de verdadera comparación de los méritos.
2. Segundo motivo, basado en un error manifiesto de apreciación en la aplicación de los criterios de promoción previstos en el artículo 45 del Estatuto de los Funcionarios, a la luz de los artículos 7, 41 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
3. Tercer motivo, basado en que, mediante la alegación de estos motivos, la parte demandante solicita una indemnización del daño material y moral supuestamente sufridos como consecuencia de las decisiones arriba indicadas, que dieron lugar a una rectificación tardía del expediente personal de la parte demandante que se tuvo en cuenta en el ejercicio de promoción; la existencia de elementos irregulares en el expediente de promoción de la parte demandante y errores manifiestos de apreciación durante el ejercicio de promoción derivaron en una falta de consideración comparativa de los méritos del candidato y en la no ejecución de la sentencia del Tribunal General, por no repetir íntegramente el ejercicio de promoción de 2017 en un procedimiento regular, lo cual tuvo incidencia negativa en el ejercicio de promoción de 2021.

<sup>(1)</sup> Sentencia de 25 de junio de 2020, *XH/Comisión* (asunto T-511/18; EU:T:2020:291).

**Recurso interpuesto el 1 de mayo de 2023 — IB/EUIPO**

(Asunto T-38/23)

(2023/C 223/42)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* IB (representante: N. de Montigny, abogada)

*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- declare:
  - la anulación de la decisión de 11 de abril de 2022 del director del departamento de recursos humanos de la EUIPO que tenía por objeto la ejecución de la sentencia T-22/20 de 13 de octubre de 2021 en virtud del artículo 266 TFUE y por la que se denegaba la reanudación del procedimiento de invalidez que atañe al demandante;
  - en la medida en que sea necesario, en tanto en cuanto se considere que aporta información adicional, la anulación de la decisión de 2 de noviembre de 2022, por la que se desestima la reclamación presentada sobre la base del artículo 90, apartado 2, del Estatuto el 8 de julio de 2022;

- designe de oficio un tercer médico;
- como mínimo, condene a la parte demandada a:
  - reanudar el procedimiento de invalidez en la fase de la designación de una comisión de invalidez;
  - entretanto y a la espera de una decisión final sobre la invalidez del demandante, le abone el importe mínimo garantizado en virtud del artículo 9, apartado 4, del Anexo IX del Estatuto incrementado por las asignaciones familiares y los intereses al tipo fijado por el BCE aumentado en dos puntos;
  - afiliar retroactivamente al demandante al Régimen Común de Seguro de Enfermedad (RCSE);
- condene en costas a la parte demandada.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la mala ejecución por la administración, infringiendo el artículo 266 TFUE, de la sentencia de 13 de octubre de 2021, en la prohibición de la doble sanción en el sentido del anexo IX del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea y en un error de Derecho.
2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento del deber de asistencia y protección, la vulneración del derecho a la dignidad humana, la falta de motivación suficiente para comprender el interés del servicio privilegiado y el incumplimiento del deber de la administración de tomar en consideración el bienestar de sus funcionarios y antiguos funcionarios.
3. Tercer motivo, basado en errores manifiestos de apreciación cometidos en el examen del procedimiento y en la apreciación del papel de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, de la comisión de invalidez y del reparto de competencias entre ellas, en contradicciones existentes en los elementos de motivación y en el incumplimiento del deber de buena administración.

---

### Recurso interpuesto el 7 de abril de 2023 — Ballmann/CEPD

(Asunto T-183/23)

(2023/C 223/43)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* Lisa Ballmann (Innsbruck, Austria) (representante: F. Mikolasch, abogado)

*Demandada:* Comité Europeo de Protección de Datos

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución del Comité Europeo de Protección de Datos (en lo sucesivo, «CEPD») de 7 de febrero de 2023 por la que se denegó a la demandante el acceso al expediente relativo a la Decisión Vinculante 3/2022 del CEPD sobre el conflicto sometido por la Autoridad de Control irlandesa que enfrenta a esta con *Meta Platforms Ireland Limited* y su servicio *Facebook* [Artículo 65 Reglamento General de Protección de Datos (en lo sucesivo, «RGPD») (1)], de conformidad con el artículo 41, apartado 2, letra b), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Condene al CEPD a cargar con las costas del procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo, basado en que el CEPD infringió el artículo 41, apartado 2, letra b), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»).

- El CEPD infringió el artículo 41, apartado 2, letra b), de la Carta al rechazar la solicitud de la demandante de acceso al expediente relativo a la Decisión Vinculante 3/2022 del CEPD sobre la base de que los reclamantes (la parte demandante y su representante en virtud del artículo 80, apartado 1, del RGPD, la entidad sin ánimo de lucro NOYB — *European Center for Digital Rights*) carecen de derecho de acceso al expediente puesto que era improbable que se vieran desfavorablemente afectados por la Decisión Vinculante 3/2022.
- A diferencia de lo que establece el artículo 41, apartado 2, letra a), de la Carta, la «afectación desfavorable» no es elemento integrante del artículo 41, apartado 2, letra b), de la Carta y, por consiguiente, no es preciso que concurra.
- Lo que la demandante desea es tener acceso a «su expediente» con arreglo al artículo 41, apartado 2, letra b), de la Carta. El asunto específicamente se refiere a su reclamación personal, en virtud del artículo 77 del RGPD, contra *Meta* en relación con sus datos personales. La Decisión Vinculante 3/2022 menciona la «reclamación» y a la «reclamante» en más de ciento sesenta ocasiones. El propio CEPD mantiene en la Decisión Vinculante 3/2022 que la Decisión Provisional en cuestión versa sobre una «investigación basada en una reclamación», habiéndose presentado tal reclamación por la demandante. La Decisión Vinculante 3/2022 se refiere tanto a la demandante como a la entidad sin ánimo de lucro NOYB — *European Center for Digital Rights* (entidad que la representó en virtud del artículo 80, apartado 1, del RGPD) como la «reclamante».
- El derecho de acceso al expediente del artículo 41, apartado 2, letra b), de la Carta es un derecho autónomo. El artículo 41 diferencia claramente el derecho de acceso al expediente del derecho a ser oído. El alcance y el objetivo de dichos derechos son diferentes. El derecho a ser oído es básicamente un derecho de defensa. El derecho de acceso al expediente, por otro lado, es también un aspecto de la igualdad de armas y del derecho a la tutela judicial efectiva. El propio Tribunal de Justicia trata de forma separada la efectiva disponibilidad de cada uno de los dos derechos y no hace depender el derecho de acceso al expediente del derecho a ser oído.
- Incluso si la «afectación desfavorable» fuese un elemento integrante del artículo 41, apartado 2, letra b), de la Carta (que no es el caso), tal requisito concurriría, puesto que:
  - Solo una de las nueve pretensiones de la reclamante de 9 de septiembre de 2019 fue parcialmente resuelta mediante la Decisión Vinculante 3/2022 del CEPD (la pretensión se redujo de cualquier forma de «publicidad» a únicamente la «publicidad comportamental») y el resto de pretensiones de la reclamación no han sido abordadas por el CEPD.
  - Actualmente hay una intensa discrepancia entre las autoridades de control austriaca e irlandesa sobre si los asuntos están aún pendientes antes ellas, el CEPD o sobre si estas pretensiones fueron rechazadas en alguna fase del procedimiento y hay un litigio activo entre la reclamante y las autoridades de control sobre este asunto del que están conociendo los órganos jurisdiccionales irlandeses y austriacos.
  - La reclamante no puede entender el procedimiento que llevó al CEPD a únicamente resolver de modo parcial una de las pretensiones sin tener acceso a los expedientes, mientras que las autoridades de control austriacas e irlandesas se basan en la decisión del CEPD.

(<sup>1</sup>) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO 2016, L 119, p. 1).

## Recurso interpuesto el 14 de abril de 2023 — Hansol Paper/Comisión

(Asunto T-199/23)

(2023/C 223/44)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

*Demandante:* Hansol Paper Co. Ltd (Seúl, Corea del Sur) (representantes: J.-F. Bellis y B. Servais, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el derecho antidumping impuesto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/593 de la Comisión, de 16 de marzo de 2023, por el que se restablece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado papel térmico ligero originario de la República de Corea por lo que respecta al grupo Hansol y se modifica el derecho residual (DO 2023, L 79, p. 54) en la medida en que afecta a la demandante;
- Condene en costas a la Comisión Europea.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de los artículos 2, apartado 11, y 9, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento de base.
  - Según la demandante, los cálculos efectuados por la Comisión para determinar, en el Reglamento impugnado, el derecho antidumping revisado de 103,16 euros por tonelada neta no corrigen el error de ponderación constatado por el Tribunal General en los apartados 85 y 86 de su sentencia en el asunto T-383/17 y confirmada por el Tribunal de Justicia en los apartados 62 a 64 de su sentencia en el asunto C-260/20 P, y por consiguiente infringen el apartado 11 del artículo 2 y el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 9 del Reglamento de base.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento de base.
  - La demandante alega, a este respecto, que el método utilizado para calcular el valor normal de Artone para un determinado tipo de producto considerado infringe el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento de base en la medida en que la Comisión ha determinado el valor normal de Artone para ese tipo de producto en vez de basar el valor normal en los precios de ventas interiores de la demandante durante las operaciones comerciales normales para ese tipo de producto considerado en el sentido del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento de base.

---

### Recurso interpuesto el 23 de abril de 2023 — VT/Comisión

(Asunto T-216/23)

(2023/C 223/45)

*Lengua de procedimiento: italiano*

### Partes

*Demandante:* VT (representante: M. Velardo, abogada)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la medida adoptada el 5 de mayo de 2022 por la que la parte demandante no fue incluida en la lista de reserva de los concursos EPSO/AD/380/19-AD7 y EPSO AD/380/19-AD9.
- Anule la medida adoptada el 15 de julio de 2022, por la que se desestimó la solicitud de revisión de la no inclusión en la lista de reserva de los concursos EPSO/AD/380/19-AD7 y EPSO AD/380/19-AD9.
- Anule la decisión de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos (AFPN) de 10 de febrero de 2023, adoptada ficticiamente tras el silencio mantenido por la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) durante más de cuatro meses, con la que se desestimó la reclamación presentada el 10 de octubre de 2022 en virtud del artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»).
- Condene a la Comisión a cargar con las costas.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de las disposiciones que regulan el régimen lingüístico en las instituciones europeas. La realización de la prueba escrita y oral en una lengua distinta (inglés y francés) de su lengua materna impedía una correcta evaluación de sus competencias, ya que el resultado de las pruebas también estaba condicionado por su nivel de conocimientos lingüísticos. Como consecuencia de ello, se infringió también el artículo 27 del Estatuto.
2. Segundo motivo, basado en la violación del principio de igualdad de trato entre los candidatos, la falta de evaluación objetiva de los candidatos (jurisprudencia Glantenay) y la infracción del artículo 5, párrafos 1 y 3, del Anexo III del Estatuto. Algunos de ellos, de hecho, repitieron las pruebas escritas, que tenían un nivel de dificultad mucho menor. La comparación entre candidatos durante las pruebas en el centro de evaluación se vio alterada porque el tribunal calificador no verificó previamente la veracidad de las declaraciones contenidas en el evaluador de talentos.
3. Tercer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación y del principio conexo de igualdad de las partes en el procedimiento (artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), ya que la parte demandante no pudo conocer los motivos completos de su exclusión del concurso antes de interponer el recurso. Tal circunstancia provocó asimismo la violación del principio de igualdad de armas en el procedimiento.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 5, apartados 5 y 6, del Anexo III del Estatuto, ya que el tribunal calificador no incluyó en la lista de reserva un número de candidatos al menos doble del número de puestos de trabajo sacados a concurso.
5. Quinto motivo, basado en la infracción de la convocatoria de concurso, artículo 5, apartado 1, del Anexo III del Estatuto y el consiguiente error manifiesto de apreciación, dado que en el concurso AD7 también se valoraba las competencias directivas de los candidatos, pese a que este parámetro se reservaba únicamente para los candidatos AD9.
6. Sexto motivo, basado en la violación de los principios establecidos en la sentencia Di Prospero/Comisión, la infracción del artículo 27 del Estatuto y la violación del principio de igualdad, ya que la convocatoria de concurso no permitió la participación en ambos concursos para AD7 y AD9, a pesar de la reubicación de oficio en la lista de reserva AD7 de algunos candidatos que habían presentado su candidatura para el concurso de AD9.
7. Séptimo motivo, basado en la violación del principio de igualdad entre candidatos y la falta de objetividad en las evaluaciones, debido a la falta de estabilidad del tribunal calificador por las frecuentes fluctuaciones en la composición del tribunal calificador y la falta de seguimiento por parte del presidente.

---

### Recurso interpuesto el 25 de abril de 2023 — VU/Comisión

(Asunto T-217/23)

(2023/C 223/46)

*Lengua de procedimiento: italiano*

### Partes

*Demandante:* VU (representante: M. Velardo, abogada)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la medida adoptada el 5 de mayo de 2022 por la que la parte demandante no fue incluida en la lista de reserva de los concursos EPSO/AD/380/19-AD7 y EPSO AD/380/19-AD9.
- Anule la medida adoptada el 15 de julio de 2022, por la que se desestimó la solicitud de revisión de la no inclusión en la lista de reserva de los concursos EPSO/AD/380/19-AD7 y EPSO AD/380/19-AD9.

- Anule la decisión de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos (AFPN) de 10 de febrero de 2023, adoptada ficticiamente tras el silencio mantenido por la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) durante más de cuatro meses, con la que se desestimó la reclamación presentada el 10 de octubre de 2022 en virtud del artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»).
- Condene a la Comisión a cargar con las costas.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de las disposiciones que regulan el régimen lingüístico en las instituciones europeas. La realización de la prueba escrita y oral en una lengua distinta (inglés y francés) de su lengua materna impedía una correcta evaluación de sus competencias, ya que el resultado de las pruebas también estaba condicionado por su nivel de conocimientos lingüísticos. Como consecuencia de ello, se infringió también el artículo 27 del Estatuto.
2. Segundo motivo, basado en la violación del principio de igualdad de trato entre los candidatos, la falta de evaluación objetiva de los candidatos (jurisprudencia Glantenay) y la infracción del artículo 5, párrafos 1 y 3, del Anexo III del Estatuto. Algunos de ellos, de hecho, repitieron las pruebas escritas, que tenían un nivel de dificultad mucho menor.

La comparación entre candidatos durante las pruebas en el centro de evaluación se vio alterada porque el tribunal calificador no verificó previamente la veracidad de las declaraciones contenidas en el evaluador de talentos.

3. Tercer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación y del principio conexo de igualdad de las partes en el procedimiento (artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), ya que la parte demandante no pudo conocer los motivos completos de su exclusión del concurso antes de interponer el recurso. Tal circunstancia provocó asimismo la violación del principio de igualdad de armas en el procedimiento.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 5, apartados 5 y 6, del Anexo III del Estatuto, ya que el tribunal calificador no incluyó en la lista de reserva un número de candidatos al menos doble del número de puestos de trabajo sacados a concurso.
5. Quinto motivo, basado en la infracción de la convocatoria de concurso, artículo 5, apartado 1, del Anexo III del Estatuto y el consiguiente error manifiesto de apreciación, dado que en el concurso AD7 también se valoraba las competencias directivas de los candidatos, pese a que este parámetro se reservaba únicamente para los candidatos AD9.
6. Sexto motivo, basado en la violación de los principios establecidos en la sentencia Di Prospero/Comisión, la infracción del artículo 27 del Estatuto y la violación del principio de igualdad, ya que la convocatoria de concurso no permitió la participación en ambos concursos para AD7 y AD9, a pesar de la reubicación de oficio en la lista de reserva AD7 de algunos candidatos que habían presentado su candidatura para el concurso de AD9.
7. Séptimo motivo, basado en la violación del principio de igualdad entre candidatos y la falta de objetividad en las evaluaciones, debido a la falta de estabilidad del tribunal calificador por las frecuentes fluctuaciones en la composición del tribunal calificador y la falta de seguimiento por parte del presidente.

---

### Recurso interpuesto el 26 de abril de 2023 — Casal sport/EUIPO — Tennis d'Aquitaine (CITY STADE)

(Asunto T-220/23)

(2023/C 223/47)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés*

#### Partes

*Recurrente:* Sports et loisirs (Casal sport) (Altorf, Francia) (representante: C. Pecnard, abogada)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Tennis d'Aquitaine SAS (Ambares, Francia)

#### Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

*Titular de la marca controvertida:* Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión CITY STADE en los colores rojo y blanco — Marca de la Unión n.º 11945581

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de nulidad

*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 3 de febrero de 2023 en el asunto R 179/2022-2

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y declare la caducidad de la marca de la Unión CITY STADE n.º 11945581 para todos los productos.
- Con carácter subsidiario, tras la anulación de la resolución impugnada, devuelva el asunto a la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO.
- Condene al titular a cargar con las costas del procedimiento, incluidas las derivadas del procedimiento ante la EUIPO.

### **Motivo invocado**

- Infracción del artículo 58, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

## **Recurso interpuesto el 21 de abril de 2023 — VZ/Parlamento**

**(Asunto T-223/23)**

(2023/C 223/48)

*Lengua de procedimiento: español*

### **Partes**

*Demandante:* VZ (representante: J.-M. Benítez de Lugo Guillen, abogado)

*Demandada:* Parlamento Europeo

### **Pretensiones**

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de Presidenta del Parlamento Europeo de 16 de enero de 2023 y de la decisión de la Mesa del Parlamento Europeo de 13 de febrero de 2023, que califican como acoso psicológico el comportamiento de la demandante respecto de tres de sus asistentes parlamentarios y por las que se sanciona a la demandante a: a) la pérdida del derecho de dietas por gastos de estancia durante cinco días y la suspensión temporal de la participación en las actividades del Parlamento durante cinco días, en relación con el acoso psicológico sufrido por el asistente parlamentario A, b) la pérdida del derecho de dietas para gastos de estancia durante quince días y la suspensión temporal de la participación en las actividades del Parlamento durante quince días, en relación con el acoso psicológico sufrido por el asistente parlamentario B, c) la pérdida del derecho de dietas para gastos de estancia durante diez días y la suspensión temporal de la participación en las actividades del Parlamento durante diez días, en relación con el acoso psicológico sufrido por el asistente parlamentario C;
- Anule cualquier otro acto previo, conexo o consiguiente a las sanciones impuestas a la demandante;
- Condene en costas al Parlamento Europeo.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en el incumplimiento de los plazos del procedimiento, por infracción de los artículos 4.2 y 11.1 de la Decisión de la Mesa, de 2 de julio de 2018, sobre el funcionamiento del Comité Consultivo para las quejas por acoso que afectan a diputados del Parlamento Europeo y los procedimientos para la tramitación de dichas quejas.

2. Segundo motivo, basado en la vulneración del Derecho a la Defensa, la Tutela Judicial Efectiva, la Igualdad de Armas y acceso a los expedientes, al amparo de los artículos 41, 47 y 48 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
3. Tercer motivo, basado en la vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia, al amparo del artículo 48 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

---

**Recurso interpuesto el 2 de mayo de 2023 — Mylan Ireland/Comisión**

**(Asunto T-227/23)**

(2023/C 223/49)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Mylan Ireland Ltd (Dublín, Irlanda) (representantes: K. Roox, T. De Meese, J. Stuyck y M. Van Nieuwenborgh, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare su recurso de anulación admisible y fundado.
- Anule la decisión de la Comisión contenida en su carta de 17 de marzo de 2023 [ref. SANTE.DDG1.B.5/AL/mmc (2023) 2914698] y todas las decisiones posteriores en la medida en que mantienen la primera decisión y/o la reemplazan, incluidas todas las acciones de seguimiento reglamentario, en tanto en cuanto atañen a la demandante.
- Condene a la Comisión al pago de las costas del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la falta de competencia de la Comisión y en su desviación de poder para modificar y/o retirar, mediante la referida decisión de 17 de marzo de 2023 (en lo sucesivo, «decisión impugnada»), la autorización de comercialización concedida a la demandante.
2. Segundo motivo, basado en la existencia de un vicio sustancial de forma, en la medida en que la decisión impugnada carece de fundamento jurídico y vulnera el derecho de la demandante a ser oída derivado del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
3. Tercer motivo, basado en la violación de los Tratados o de cualquier norma jurídica vinculada a su aplicación:
  - La decisión impugnada lleva a cabo una aplicación errónea de la ley, en la medida en que la Comisión se equivoca por lo que atañe al alcance de la sentencia dictada en procedimiento contradictorio de 16 de marzo de 2003, Comisión y otros/Pharmaceutical Works Polpharma (C-438/21 P a C-440/21 P, EU:C:2023:213) y no tiene en cuenta el examen del Comité de Medicamentos de Uso Humano.
  - La decisión impugnada vulnera el derecho de defensa y el derecho a un juez imparcial derivados del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, dado que varios asuntos en los que la demandante es parte están actualmente pendientes (T-730/20, T-279/22 y T-268/22).
  - La decisión impugnada viola la seguridad jurídica.
  - La decisión impugnada vulnera las expectativas legítimas de la demandante, incluidas numerosas obligaciones con respecto a las autoridades públicas, los productores, los proveedores, las empresas de transporte y los hospitales, en relación con el suministro de productos genéricos de dimethyl fumarate, así como con respecto a los pacientes.
  - La decisión impugnada vulnera el derecho a la propiedad reconocido en el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

**Recurso interpuesto el 2 de mayo de 2023 — Hitit Seramik/Comisión****(Asunto T-230/23)**

(2023/C 223/50)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* Hitit Seramik Sanayi ve Ticaret AŞ (Maslak, Turquía) (representantes: A. Willems y B. Natens, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- declare la admisibilidad de la demanda;
- anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/265 de 9 de febrero de 2023 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de baldosas de cerámica originarias de la India y de Turquía <sup>(1)</sup> y
- condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Reglamento 2023/265, al utilizar costes de producción distorsionados para calcular el valor normal de determinados productos, infringe el artículo 2, apartados 3, 5, párrafo primero, y 10, primera frase, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup> y adolece de un error manifiesto de apreciación.
2. Segundo motivo, basado en que el Reglamento 2023/265, al no ajustar el valor normal a la inflación, infringe el artículo 2, apartado 10, letra k), y primera frase, del Reglamento 2016/1036 y adolece de un error manifiesto de apreciación.
3. Tercer motivo, basado en que el Reglamento 2023/265, al calcular un margen de dumping excesivo e imponer un derecho antidumping excesivo, infringe los artículos 2, apartado 12, y 9, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento 2016/1036.
4. Cuarto motivo, basado en que el Reglamento 2023/265, al llegar a conclusiones no fundamentadas en los hechos, infringe los artículos 3, apartados 2, 5 y 6, en relación con el artículo 17, apartado 1, del Reglamento 2016/1036 y adolece de un error manifiesto de apreciación.

<sup>(1)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2023/265 de la Comisión, de 9 de febrero de 2023, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de baldosas de cerámica originarias de la India y de Turquía (DO 2023, L 41, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016, L 176, p. 21).

**Recurso interpuesto el 3 de mayo de 2023 — Akgün Seramik y otros/Comisión****(Asunto T-231/23)**

(2023/C 223/51)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandantes:* Akgün Seramik Sanayi ve Ticaret AŞ (Pazaryeri, Turquía) y otros 14 demandantes (representantes: F. Di Gianni, A. Scalini y G. Coppo, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/265 de la Comisión de 9 de febrero de 2023 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de baldosas de cerámica originarias de la India y de Turquía <sup>(1)</sup> (Reglamento impugnado) en la medida en la que afecta a las demandantes.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas del procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Reglamento impugnado infringió el artículo 3 del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup> (Reglamento de base) en la medida en que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación al concluir que la industria de la Unión sufrió un perjuicio importante.
2. Segundo motivo, basado en que el Reglamento impugnado infringió el artículo 3, apartado 6, del Reglamento de base, en la medida en que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación al concluir que las importaciones procedentes de los países de que se trata causaron un perjuicio a una industria dominante de la Unión.
3. Tercer motivo, basado en que el Reglamento impugnado infringió el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de base, en la medida en que la Comisión llevó a cabo un análisis del perjuicio que no se basó en la proporción importante de la producción total de la Unión en el sentido del artículo 4, apartado 1, del Reglamento de base, en relación con el artículo 4, apartado 1, del Acuerdo antidumping de la OMC.
4. Cuarto motivo, basado en que el Reglamento impugnado infringió el artículo 2, apartados 9 y 10, del Reglamento de base, en la medida en que i) la Comisión dedujo erróneamente del precio de exportación los gastos generales, administrativos y de venta y el beneficio del operador comercial vinculado a Bien & Qua y, con carácter subsidiario, ii) la Comisión, al no aplicar las mismas deducciones al valor normal, no realizó una comparación ecuánime.

<sup>(1)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2023/265 de la Comisión, de 9 de febrero de 2023, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de baldosas de cerámica originarias de la India y de Turquía (DO 2023, L 41, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016, L 176, p. 21).

## Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2023 — Gutseriev/Consejo

(Asunto T-233/23)

(2023/C 223/52)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* Mikail Safarbekovich Gutseriev (Moscú, Rusia) (representantes: B. Kennelly y J. Pobjoy, Barristers, y D. Anderson, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- De conformidad con el artículo 263 TFUE, anule (i) la Decisión (PESC) 2023/421 del Consejo, de 24 de febrero de 2023, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia y la participación de Bielorrusia en la agresión rusa contra Ucrania (DO 2023, L 61, p. 41) e (ii) el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/419 del Consejo, de 24 de febrero de 2023, por el que se aplica el artículo 8 bis del Reglamento (CE) n.º 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia y de la participación de este país en la agresión rusa contra Ucrania (DO 2023, L 61, p. 20), en la medida en que se apliquen al demandante (conjuntamente, «actos impugnados en 2023»).

- De conformidad con el artículo 277 TFUE, declare inaplicables el artículo 4, apartado 1, de la Decisión 2012/642/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012 (en su versión modificada), y el artículo 2, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 765/2006 del Consejo, de 18 de mayo de 2006 (en su versión modificada), en la medida en que se apliquen al demandante, por motivos de ilegalidad, y, consecuentemente, anule, en la medida en que se apliquen al demandante, los actos impugnados en 2023.
- Condene en costas al Consejo.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante formula tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Consejo incurrió en error de apreciación al considerar que concurre el criterio para incluir al demandante en las medidas controvertidas.
2. Segundo motivo, en el que se alega que el Consejo vulneró los derechos fundamentales del demandante, incluidos los derechos a la intimidad personal, a la propiedad y a la libertad de empresa.
3. Tercer motivo, con carácter subsidiario, basado en contrariedad a Derecho si se ha de interpretar el criterio de designación previsto en el artículo 4, apartado 1, de la Decisión 2012/642 del Consejo y en el artículo 2, apartado 5, del Reglamento 765/2006 del Consejo de forma que recoja cualquier forma de apoyo o de beneficio.

---

### Recurso interpuesto el 7 de mayo de 2023 — Comité interprofessionnel du vin de Champagne e INAO/EUIPO — Nero Hotels (NERO CHAMPAGNE)

(Asunto T-239/23)

(2023/C 223/53)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

### Partes

*Recurrentes:* Comité interprofessionnel du vin de Champagne (Épernay, Francia), Institut national de l'origine et de la qualité (INAO) (Montreuil, Francia) (representantes: E. Varese, G. Righini y V. Mazza, abogadas)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Nero Hotels Srl (Milán, Italia)

### Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

*Solicitante de la marca controvertida:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «NERO CHAMPAGNE» — Solicitud de registro n.º 18024731

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 17 de febrero de 2023 en el asunto R 531/2022-2

### Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada, excepto en lo relativo al rechazo de la solicitud de marca para los servicios de la clase 35.
- Rechace la solicitud de marca para los bienes y servicios de las clases 33, 35 y 41 o, subsidiariamente, remita el asunto a otra Sala de Recurso para que lo examine de nuevo.
- Condene a la recurrida y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, en caso de que intervenga ante el Tribunal General, a cargar con sus propias costas y con las costas y gastos incurridos por la recurrente en el procedimiento seguido ante la División de Oposición y la Segunda Sala de Recurso, de conformidad con el artículo 134, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 8, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con el artículo 103, apartado 2, letra a), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 8, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con el artículo 103, apartado 2, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción de los artículos 263 TFUE y 296 TFUE y del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción de los principios de igualdad de trato y de buena administración.

---

**Recurso interpuesto el 11 de mayo de 2023 — Quality First/EUIPO (MORE-BIOTIC)****(Asunto T-243/23)**

(2023/C 223/54)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

*Recurrente:* Quality First GmbH (Elmshorn, Alemania) (representantes: J. Schneider y M. Kleinn, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «MORE-BIOTIC» — Solicitud de registro n.º 18634806

*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 23 de febrero de 2023 en el asunto R 1708/2022-2

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Conceda protección a la marca controvertida mediante el registro en la Unión Europea.
- Condene en costas a la EUIPO.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en tanto que «MORE-BIOTIC» es vago e indefinido y, por tanto, tiene carácter distintivo.
  - «MORE-BIOTIC» es una combinación inusual y con carácter distintivo.
  - «MORE-BIOTIC» no contiene un mensaje puramente publicitario.
  - No hay una descripción directa de los productos y servicios.
  - Violación del principio de igualdad de trato.
-









ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea  
L-2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES